



CUADERNOS
de BUENAS
PRÁCTICAS

Acceso a la justicia:
ajustes de procedimiento
para personas con
discapacidad intelectual
y del desarrollo



Plena
inclusión

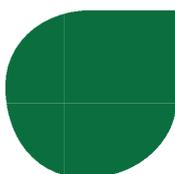
accesibilidad



CUADERNOS
de BUENAS
PRÁCTICAS

Acceso a la justicia:
ajustes de procedimiento
para personas con
discapacidad intelectual
y del desarrollo

accesibilidad



Edita

Plena Inclusión España

Madrid. Diciembre 2018

Avda. General Perón, 32-1º. 28020 Madrid

info@plenainclusion.org

www.plenainclusion.org

Esta obra tiene licencia Creative Commons.
Reconocimiento - NoComercial - SinObraDerivada
(by-nc-nd) No se permite un uso comercial de la obra
original ni la generación de obras derivadas.

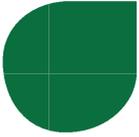




Autora

Inés de Araoz

Asesora Jurídica de Plena inclusión España.



Agradecimientos

El trabajo que a continuación se presenta es el resultado de una intensa labor de investigación y debate, que no hubiera sido posible sin la implicación y el apoyo de un conjunto amplio de organizaciones y personas expertas que han querido compartir generosamente su conocimiento para que podamos plasmarlo por escrito.

En primer lugar, agradecemos su participación en el grupo de expertos a María Gómez-Carrillo, abogada; Emilio Cerezuela, coordinador de la sección de discapacidad del Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena; Mauricio Muñoz, Magistrado de la Audiencia Provincial de Burgos y Delegado de Discapacidad del Foro Justicia y Discapacidad del CGPJ; Óscar Rodríguez, Inspector de la Policía Local de Fuenlabrada y miembro de Unijepol; Juan Carlos García, Magistrado Delegado de discapacidad del CGPJ en el Tribunal Superior de Justicia de Asturias; Antonio Ferrer, responsable del área jurídica de SOM Fundació; Ángel Bravo, coordinador de la sección de discapacidad del Colegio de Abogados de Madrid; Soraya Arnedo, coordinadora del equipo de atención a la víctima de Plena inclusión La Rioja; Jacobo Cendra, Director de la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual de la Fundación ALAPAR y Pedro Rodríguez, miembro de la Unidad de Gestión de la Diversidad de Policía Municipal de Madrid.

También queremos agradecer su presencia a los miembros de nuestra Red de Juristas que participaron activamente en el grupo de expertos: Torcuato Recover, Rafael Armesto, Antonia Alonso, Pilar Yuste, M^a José Ruano, Pueyo Pons, Pilar Paz, Raquel Asensio, Jesús Lozano, Carlos López Marín, Luis Antonio Perales, Raúl Navarro, José Luis M. Costales y Rafael Piñana.

Por último, queremos agradecer su labor de revisores finales a Rafael Armesto, Torcuato Recover y Raquel Asensio.

Muchas gracias a todos. Sin vuestra participación, esta guía no hubiera sido posible.



Índice

¿Para qué hacemos esta guía? 9

15 ¿A quién va dirigida?

**Las personas con discapacidad 17
y el acceso a la justicia**

23 La importancia de los apoyos
24 Apoyos a la comunicación
25 Apoyos a la comprensión
26 Apoyos en la toma de decisiones
27 Otros apoyos

**La discapacidad en la mirada 29
del otro: el impacto de los
prejuicios y estereotipos**

**37 Los ajustes de procedimiento
y su fundamentación jurídica**

**38 A. Los ajustes de procedimiento en
el marco de la Convención sobre
los derechos de las personas con
discapacidad**

45 B. Recomendación de la Comisión Europea de 27 de noviembre de 2013 sobre garantías procesales para sospechosos vulnerables y personas acusadas en procesos penales

47 C. La legislación española:

- 47 - Constitución Española
- 51 - Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social
- 52 - Ley de enjuiciamiento criminal
- 55 - Estatuto de la víctima del delito
- 63 - Ley de enjuiciamiento civil

Ejemplos prácticos de ajustes de procedimiento 67

- Algunas consideraciones previas 68
- Buenas prácticas en la detección de la posible presencia de una discapacidad intelectual 70
- La figura de la persona facilitadora 72
- Adaptación del proceso de denuncia 78
- Adaptación de comunicaciones con el juzgado 83
 - Adaptación de la diligencia de reconocimiento 85
 - Adaptación de la declaración 86
- Adaptación de la lectura de derechos en calidad de detenido o investigado 91
- Adaptación de sentencias en lectura fácil 95
 - Utilización de comunicación alternativa y aumentativa 97
- Adaptación en el ámbito de la policía local: auxilio al ciudadano 98

Referencias Bibliográficas 101

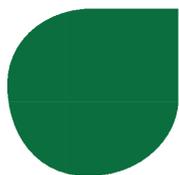
107 ANEXOS

- 108 **1.** Ayuda para determinar la sospecha de una posible discapacidad intelectual o del desarrollo
- 112 **2.** Guía de ayuda a abogados sobre detección de la posible presencia de una discapacidad intelectual
- 115 **3.** Pasos para poner una denuncia
- 121 **4.** Formulario de denuncia: ¡Denuncia!
- 152 **5.** ¿Qué pasa cuando me detienen?
- 158 **6.** Acta de detención y lectura de derechos en Lectura Fácil





¿Por qué hacemos esta guía?



¿Por qué hacemos esta guía?

El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de Derecho¹.

Se trata de un instrumento esencial para hacer valer los demás derechos humanos², para restablecer derechos, resarcir a las víctimas, reconocer a la persona y hacer frente a la discriminación.

El derecho de acceso a la justicia constituye una concreción inmediata del derecho a la tutela judicial efectiva que proclama y garantiza el artículo 24 de la Constitución Española³ así como el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

El acceso a la justicia incluye un acceso a los tribunales en igualdad de condiciones y la igualdad ante estos⁴. La garantía de este derecho es, además, fundamental para combatir la marginación social y económica⁵.

En el año 2013, Plena inclusión España (entonces FEAPS) publicó el informe "Las personas con discapacidad intelectual ante los procesos penales"⁶ en el que se pretendía estudiar el impacto de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁷ (en adelante, la Convención) en el ordenamiento jurídico penal español, así como poner de relieve un problema invisible: la situación de indefensión, las barreras en el acceso a la justicia y la vulneración sistemática de derechos a las que se enfrentan las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo en los procesos judiciales.

Posteriormente, en 2016 la Asociación Española de Fundaciones Tutelares, entidad perteneciente a Plena inclusión España, publicó un informe sobre la falta de accesibilidad a la justicia⁸ en el ámbito civil. En el

¹ Resolución 67/1 de la Asamblea General, párrs. 14 y 16.

² A/HRC/25/35, párr. 3.

³ Por todas, STC n.º. 92/2017, de 6-7-2017

⁴ A/HRC/37/25, párr. 3.

⁵ Ídem.

⁶ https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/proceso_penal_2014.pdf

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-6963>

⁸ <http://fundacionestutelares.org/wp-content/uploads/2016/06/Informe-1.pdf>



mismo, las propias personas con discapacidad intelectual o del desarrollo que se habían visto inmersas en procesos de modificación de la capacidad pusieron de relieve que, de forma previa al proceso, apenas recibieron información sobre lo que iba a ocurrir y, si la tuvieron, no la comprendieron; se sintieron ajenos al proceso en el acto de la vista y no comprendieron los tecnicismos utilizados.

Más grave es, incluso, el hecho de que algunas de ellas expresaran que al no entender lo que estaba sucediendo, se mostraron aquiescentes a las preguntas que les realizan, limitándose a decir que “están de acuerdo con todo”, pese a no estarlo.

Todas las personas participantes en el estudio coincidieron en reclamar que la sentencia esté adaptada a su capacidad de comprensión y que, además, la sentencia no está suficientemente motivada porque el juez no les conoce lo suficiente para saber en qué áreas precisan apoyo.

Por otro lado, desde el año 2014 Plena inclusión España y sus federaciones colaboramos con la Fundación del Consejo General de la Abogacía Española en un proyecto denominado “Aula en Derechos Humanos”. Este proyecto se desarrolla en los Colegios de Abogados de toda España para contribuir a mejorar la defensa y protección de los derechos fundamentales de los colectivos más desprotegidos. A través del programa se organizan en las sedes de los Colegios de Abogados jornadas de sensibilización, en la que participan personas con discapacidad intelectual como formadores, que favorecen que abogados y abogadas tengan un conocimiento mayor y más adecuado de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de derechos humanos, y sobre cómo su aplicación puede mejorar la calidad de la asistencia letrada. En concreto, la colaboración con Plena inclusión se centra en la atención a personas con discapacidad intelectual y del desarrollo.

A través de la experiencia acumulada en estos cursos, desde Plena inclusión se ha detectado el desconocimiento por parte de los letrados y letradas en ejercicio del contenido de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y, particularmente, de la obligación de realizar ajustes en los procedimientos legales que permitan a estas personas acceder a la justicia en condiciones materiales de igualdad.



De igual forma, Plena inclusión viene desarrollando desde hace más de 20 años un programa de atención a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en centros penitenciarios.

Dicho programa no solo realiza intervenciones dentro de los centros penitenciarios, sino que centra una parte de su actividad en la prevención para tratar de evitar que las personas con discapacidad intelectual finalicen los procesos penales cumpliendo una condena penal en un centro penitenciario.

En esta labor de prevención, los técnicos del programa dedican una parte relevante de su actividad a intervenir en los procesos policiales y judiciales a los que se enfrentan las personas, realizando ajustes en los procesos que permitan a las personas comprender qué está ocurriendo, así como proponiendo medidas que impidan que se vulneren sus derechos.

Además, en el año 2017, fruto de un convenio de colaboración entre Plena inclusión España y Unijepol, se presentó el manual de procedimiento para la atención de la Policía Local a personas con discapacidad intelectual⁹. En dicho manual, se pueden encontrar ajustes de procedimiento en Lectura Fácil sobre denuncias, derechos del detenido, etc. así como información relevante sobre las personas con discapacidad intelectual que permiten mejorar la intervención de la Policía Local.

Nuestra experiencia acumulada, nos sirve para constatar una falta generalizada del reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad intelectual a apoyos durante los procesos policiales y judiciales adaptados a sus necesidades individuales. Esta falta de reconocimiento afecta directamente al derecho de defensa y a un juicio justo, y supone un ejemplo de discriminación estructural (o sistémica) a la que las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo se enfrentan de forma habitual.

⁹ <https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/manual-policia-local-15-o6-17.pdf>



Según Barranco Avilés, este tipo de discriminación “hunde sus raíces en la presencia de estereotipos sociales que asignan a las personas discriminadas roles de subordinación”¹⁰.

Según Nash (2013) se configura un supuesto de «discriminación estructural» cuando es la organización del Estado (la institucionalidad) la que permite y facilita la violación de los derechos y libertades de ciertos grupos de la población. Para este autor, las estructuras jurídicas y políticas «funcionan sobre la base de ciertos estándares culturales que hacen posible mantener vigentes dichas prácticas violatorias, en particular, la invisibilización de los derechos de los grupos desprotegidos» (p. 25)¹¹.

En este sentido, a lo largo de la guía veremos múltiples ejemplos de normas jurídicas que prevén flexibilizaciones en los procesos que no están siendo aplicadas a personas con discapacidad intelectual, a pesar de ser jurídicamente posible, o incluso se reconocen derechos para las víctimas con discapacidad intelectual pero no a los presuntos autores, a pesar de que sus necesidades de apoyo pueden ser las mismas.

Todo ello nos ha llevado a considerar que, para promover la realización material del derecho de acceso a la justicia de todas las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, es imprescindible generar conocimiento en todos los operadores jurídicos y policiales sobre qué son los ajustes de procedimiento, cómo justificar jurídicamente su solicitud y qué ajustes de procedimiento se pueden realizar.



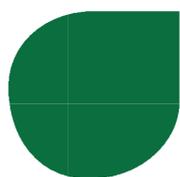
¹⁰Barranco Avilés, M. C., “Derechos humanos y vulnerabilidad. Los ejemplos del sexismo y el edadismo”. En: Barranco Avilés, M. C. y Churrua Muguruza, C. (2014). “Vulnerabilidad y protección de los derechos humanos”. Valencia, Tirant lo Blanch, 2014, p. 30.

¹¹NASH ROJAS, Claudio. “Estudio introductorio.” En: LACRAMPETTE, Nicole. Derechos humanos y mujeres – Teoría y práctica (págs. 13-29). Centro de Derechos Humanos: Santiago, Chile, 2013.





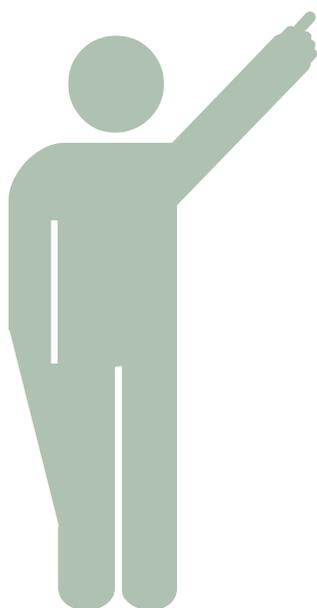
¿A quién va dirigida?



¿A quién va dirigida?

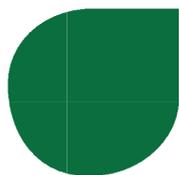
Esta guía se dirige a todos los profesionales cuyo ámbito de trabajo incida en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo: abogados, fiscales, jueces, letrados de la administración de justicia, forenses, procuradores, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estudiantes de derecho, opositores, trabajadores sociales o profesionales de apoyo a personas con discapacidad.

Con ella pretendemos aportar argumentos jurídicos sobre la obligación de la utilización de ajustes de procedimiento, dar a conocer recursos ya existentes y diseminar buenas prácticas replicables en el contexto policial y procesal español.





Las personas con discapacidad intelectual y el acceso a la justicia



Las personas con discapacidad intelectual y el acceso a la justicia

Las personas con discapacidad intelectual se caracterizan por presentar limitaciones significativas en:

- El funcionamiento intelectual, lo que supone que su coeficiente intelectual es menor de 70.
- La conducta adaptativa, entendida como el grupo de habilidades que permite a las personas funcionar en su vida diaria y les permiten responder a las circunstancias cambiantes de la vida y a las exigencias del contexto. La conducta adaptativa es multidimensional y engloba:
 - Habilidades conceptuales: lenguaje, lectura y escritura, y conceptos relativos al dinero, el tiempo y los números.
 - Habilidades sociales: habilidades interpersonales, autoestima, candidez, ingenuidad, seguimiento de reglas y normas, evitar la victimización y resolución de problemas sociales.
 - Habilidades prácticas: actividades de la vida diaria, habilidades ocupacionales, manejo de dinero, seguridad, cuidado de la salud, manejo de dinero, viajes/desplazamientos, programación/rutinas y uso del teléfono.

Estas características, combinadas con el entorno policial y procesal, tienen como consecuencia que las personas con discapacidad intelectual pueden experimentar una situación de mayor vulnerabilidad en relación al ámbito de acceso a la justicia porque afrontan múltiples dificultades y barreras. A modo de ejemplo.

- Es habitual que la discapacidad intelectual que presenta una persona no se aprecie a simple vista y, por tanto, no se detecten



sus necesidades de apoyo durante los procesos policiales o judiciales y no se realicen los ajustes necesarios.

- Algunas personas pueden tener dificultades para incardinar los hechos en el espacio y en el tiempo, y a veces eso se considera un indicio de que están mintiendo, lo cual afecta a la credibilidad de su testimonio. Por ejemplo, si la persona está declarando y no sabe decir exactamente cuándo han ocurrido los hechos.
- Su capacidad limitada para comprender frases y preguntas complejas, y sus dificultades para procesar adecuadamente la información verbal forman parte de las particularidades en la comunicación que suelen presentar:
 - Presencia de contradicciones (lo que no significa que estén mintiendo)
 - Mayor presencia de silencios: es importante respetarlos, ya que de lo contrario se puede perder información.
 - Necesidad de mayor tiempo para procesar sus respuestas
 - Ritmo más lento en el discurso
 - Confusión en el lenguaje
- A todo ello hay que añadir la dificultad de la terminología o jerga que se suele utilizar en los entornos policiales y judiciales, cuyo significado no siempre se explica de forma comprensible. Por ejemplo, si se le leen sus derechos tal y como aparecen en la Ley, la persona posiblemente no comprenda qué suponen, ni cuales son sus implicaciones. Si no comprenden el formulario de denuncia, no podrán denunciar.
- Todo lo anterior tiene como consecuencia que puede que no comprendan las consecuencias de sus actos o sus palabras, lo que entre otras cosas puede afectar a su derecho de defensa.



- Cuando se les pregunta lo mismo de formas diferentes, es fácil que se puedan contradecir.
- Tienen más dificultades que la población general para comprender una nueva situación, lo que podría provocar cierta inseguridad en sus respuestas.
- En un alto porcentaje, las personas con discapacidad intelectual tienen una elevada deseabilidad social (tendencia a responder exclusivamente para contentar al entrevistador sobre todo si es una figura de autoridad como un policía, abogado o juez, independientemente de si la respuesta es veraz o falsa o de si la comprende realmente) y una gran necesidad de agradar a sus interlocutores, en especial cuando éstos no tienen discapacidad intelectual que unido a déficits de asertividad suponen una tendencia a actuar conforme a la opinión de otros y a ser fácilmente sugestionables.
- A la hora de responder preguntas, es frecuente que la persona sea aquiescente, es decir, que presente tendencia a responder en la misma línea que esté formulada la pregunta o tomando la primera información de la pregunta o la última respectivamente.
- Suelen presentar pensamientos muy concretos, es decir, presentan dificultades para pensar acerca de elementos no sujetos a la experiencia.
- Proporcionan, además, menos detalles o dificultades cuando se les pide un relato libre de los hechos. Además, les cuesta mantenerlo en el tiempo. Existen evidencias de que estas circunstancias son consideradas como un indicio negativo a la hora de valorar la credibilidad de su testimonio, tal y como luego veremos.
- Al no comprender lo que está ocurriendo pueden sufrir altos niveles de estrés, lo que afectaría a su capacidad para declarar.
- Pueden tener dificultades para identificar cuándo una situación supone un riesgo.
- Son más vulnerables a la revictimización.

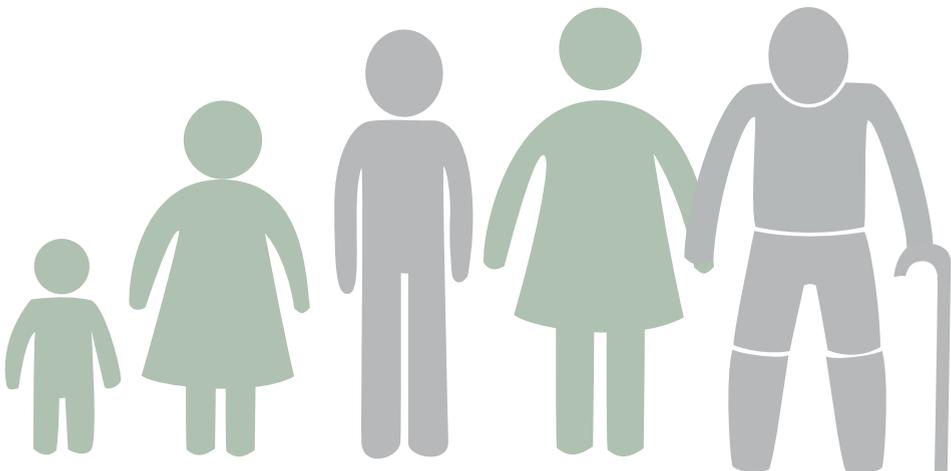


El derecho de acceso a la justicia supone que la ciudadanía tenga la posibilidad real de acceder al sistema de justicia en igualdad de condiciones y con todas las garantías, así como que obtengan un pronunciamiento judicial justo en un tiempo prudencial.



Para poder ejercerlo, es esencial el que los ciudadanos conozcan qué implica este derecho y los medios para poder ejercerlo.

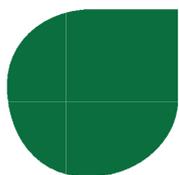
Y los ajustes de procedimiento son las adaptaciones o flexibilizaciones que se pueden realizar en los procedimientos que permiten reducir la situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad en estos contextos y a que los entornos respondan a las necesidades diversas de cada persona.







La importancia de los apoyos



La importancia de los apoyos

Es un hecho irrefutable que todos y todas tenemos limitaciones, y todos y todas necesitamos o necesitaremos apoyos en algún momento a lo largo de nuestra vida, tengamos o no discapacidad

También resulta irrefutable que hay limitaciones que provienen del entorno que nos rodea.

No obstante, estas limitaciones y esas barreras del entorno pueden ser superadas totalmente, o al menos en gran parte, si contamos con el apoyo necesario y la sociedad se hace responsable de su eliminación.

Para ello, en primer lugar, es preciso determinar cuál es la necesidad que tiene la persona y proporcionarle los apoyos necesarios para garantizar su acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que la discapacidad se produce al interaccionar la persona que presenta una deficiencia con las barreras presentes en el entorno.

Por tanto, si somos capaces de identificar y eliminar o minimizar las barreras presentes en el entorno policial y jurídico, estaremos garantizando materialmente el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Algunos de los apoyos que se pueden proporcionar son:

Apoyos a la comunicación

Como ya se ha establecido, no es inusual que las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo puedan necesitar más tiempo para procesar o elaborar la información o para expresar lo que quieren decir, y en ese caso será necesario proporcionar a la persona el tiempo extra que precise. Dar más tiempo de descanso o de reflexión y permitir



que sea la persona con discapacidad la que marque el ritmo de la conversación.

En este sentido algunas pautas útiles a la hora de comunicarnos con una persona con dificultades de comprensión pueden ser:

- Utilizar frases sencillas, concretas y cortas.
- No utilizar frases en tercera persona.
- Evitar preguntas que incluyan alguna negación.
- Palabras fáciles.
- Una idea cada vez.
- No hablar rápido.
- No utilizar conceptos abstractos o técnicos.
- Escuchar lo que la persona tiene que decir.
- Dar el tiempo suficiente para que se expresen.
- No interrumpir ni terminar las frases que están diciendo.
- Pedir a la persona que repita con sus propias palabras lo que se le ha dicho/explicado para asegurarnos que nos ha entendido.
- Evitar que la persona tenga que repetir las cosas muchas veces.
- Dar a la persona la posibilidad de decir “no lo entiendo...”, diciendo, por ejemplo: “Puedo volver a explicártelo de otra forma...”.
- Buscar la presencia de una tercera persona que pueda apoyar a la persona con di (familiar, abogado, persona de apoyo,...).
- Reforzar los mensajes importantes.

Apoyos a la comprensión

Si como hemos dicho, las personas con discapacidad intelectual presentan una capacidad limitada para comprender frases y preguntas



complejas y así como dificultades para procesar adecuadamente la información, no nos deberá sorprender que haya personas con discapacidad intelectual que no sepan leer o escribir o que, aunque sepan, tengan un bajo nivel de comprensión lectora y no comprendan adecuadamente lo que leen. Esto puede tener mucha importancia, por ejemplo, a la hora de que comprendan cuáles son sus derechos cuando son detenidos.

Para superar esta barrera se puede utilizar la Lectura Fácil. La lectura fácil es la adaptación de textos que permite una lectura y una comprensión más sencilla de un contenido. No sólo abarca el texto, sino también se refiere a las ilustraciones y maquetación. Con ello se eliminan barreras para la comprensión, el aprendizaje y la participación.



Las pautas de lectura fácil pueden relacionarse con la ortografía, gramática, léxico, estilo, diseño y maquetación, imágenes, impresión, etc.

Algunos ejemplos de pautas y recomendaciones habituales son:

- Utilizar frases simples, cortas y con una estructura habitual: sujeto más verbo más complementos.
- Utilizar imágenes sencillas y pictogramas de apoyo al texto, que tengan una relación clara, situadas a la izquierda de cada idea.
- Cada frase debe ocupar una línea. Si no es posible, la frase se cortará por elementos naturales y se dispondrá en varias líneas.
- Evitar oraciones impersonales y pasivas reflejas.
- Evitar el subjuntivo o la voz pasiva.
- Evitar signos ortográficos poco habituales (% , & , / ...).
- Evitar abreviaturas, acrónimos y siglas.



- Utilizar vocablos de uso cotidiano y evitar tecnicismos.
- Utilizar palabras con significado preciso y reiterar los términos.
- Seleccionar las ideas principales.
- Redactar en modo directo.
- No dar conocimientos previos por asumidos.
- Evitar diseños cargados y en columnas.

Plena inclusión sigue los estándares europeos de Inclusion Europe¹². Esta metodología exige que la validación del texto sea realizada por personas con discapacidad intelectual y, quien las sigue, utiliza un logotipo determinado para señalarlo.



También existe una norma “UNE 153101:2018 EXLectura Fácil. Pautas y recomendaciones para la elaboración de documentos”. La norma UNE es una extensión de las reglas europeas, consensuada por multitud de organizaciones del sector e instituciones públicas y privadas, y recomienda la validación por al menos 3 persona con dificultades de comprensión.

En otras ocasiones, puede ser que las personas utilicen formas de comunicación diferentes, no convencionales: Sistemas Alternativos y Aumentativos de la Comunicación. Los Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación (SAAC) son formas de expresión distintas al lenguaje hablado, que tienen como objetivo aumentar (aumentativos) y/o compensar (alternativos) la falta de lenguaje convencional.

Otras formas de apoyo a la comunicación pueden ser el uso de imágenes, pictogramas o dibujos. Estos apoyos visuales facilitan la comprensión para todas aquellas personas que no pueden acceder a la información escrita. En los anexos de esta guía se ofrecen ejemplos de utilización de estos apoyos, por ejemplo, en un formulario de denuncia (anexo 3).

¹² <https://easy-to-read.eu/es/european-standards/>



Apoyos en la toma de decisiones:

“Históricamente, la sociedad a menudo asume que las personas con discapacidad – especialmente aquellas con discapacidades cognitivas como discapacidad intelectual– no pueden expresar sus competencias o dar consentimiento. [...] Pero la falta de capacidad a menudo tiene menos que ver con las limitaciones inherentes a la propia persona y más con las actitudes sociales que limitan sus oportunidades de tomar decisiones y de recibir apoyo y formación en la toma de decisiones”¹³.

Así, las personas con discapacidad pueden tener dificultades a la hora de tomar decisiones, pueden necesitar apoyos para comprender la información necesaria para tomar la decisión o no comprender las consecuencias de algunas elecciones.

Esto puede suponer que tomen decisiones no informadas que les coloquen potencialmente en situaciones de riesgo. Por todo esto tienen derecho a contar con los apoyos necesarios a la hora de tomar decisiones. En este sentido, en contextos penales, es especialmente importante la figura del abogado como proveedor de apoyo a la toma de decisiones, ya que entre sus responsabilidades se encuentra el que la persona, tenga o no discapacidad intelectual, ejerza adecuadamente su derecho de defensa. Por ejemplo, que comprenda cuales son las consecuencias de decidir contestar o no las preguntas que le realizan los agentes policiales, el juez o quienes intervengan en el interrogatorio.



El que una persona necesite apoyo en la toma de decisiones, nunca debe justificar que se tomen decisiones en su lugar y sin consultar con ella. El Estatuto de la víctima del delito¹⁴ incluye el derecho a los apoyos necesarios (artículo 5.1a y 21.c)), así como la Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículo 433) modificada en este sentido por el Estatuto de la Víctima.

¹³"Criminal Justice System Responses." National Research Council. 2001. Crime Victims with Developmental Disabilities: Report of a Workshop. Washington, DC: The National Academies Press. doi: 10.17226/10042.

¹⁴<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>



Otros apoyos

Hay personas con discapacidad intelectual que en algunas situaciones pueden manifestar problemas de conducta (también llamadas conductas desafiantes).

El término se refiere a conductas culturalmente anormales, que no comprendemos, y de tal intensidad, frecuencia o duración que pueden generar alarma o poner en peligro la seguridad física de la persona o de los demás.

En ocasiones, la falta de comprensión de las conductas o la falta de adaptación de los recursos comunitarios a personas con conductas diferentes pueden suponer un límite para que la persona los utilice. Incluso a veces se les niega el acceso a los mismos.

Estas conductas pueden ser de muchos tipos: gritos, conducta agresiva hacia otros o hacia sí mismo, destrucción de objetos... etc. y tienen que ver con la forma en que las personas expresan limitaciones en sus posibilidades de comunicación y de control y comprensión de las situaciones y entornos en los que están. Por ello se debe considerar a la persona, no como alguien culpable, sino como alguien que requiere apoyo de otras personas para ajustar su comportamiento.

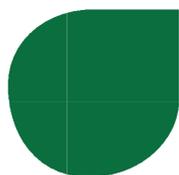
No obstante, además de las necesidades de apoyo que puedan presentar las personas, el entorno policial o judicial puede presentar barreras como, por ejemplo, los prejuicios o estereotipos sobre las personas con discapacidad intelectual, el que los espacios policiales o judiciales resulten especialmente intimidantes o la complejidad y rigidez de los procedimientos a los que se enfrentan.







La discapacidad también está en la mirada del otro: el impacto de los prejuicios y los estereotipos



La discapacidad también está en la mirada del otro: el impacto de los prejuicios y los estereotipos

Una de las cuestiones que más influye en los apoyos que las personas con discapacidad tienen en su vida está relacionada con la actitud de la sociedad hacia ellas. Esto suele ser determinante en sus oportunidades de participación, calidad de vida y disfrute de derechos.

Muchas personas sufren discriminación en el empleo, en la educación y en la participación en actividades lúdicas y/o deportivas. Los prejuicios y estereotipos generan un estigma sobre las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y están detrás de esas actitudes que funcionan como barreras.

Por ello, es importante que nos hagamos conscientes de cuáles son nuestras creencias, prejuicios o estereotipos sobre la discapacidad para poder deshacernos de ellas, ya que de lo contrario afectarán a nuestra forma de actuar tanto en el ámbito personal como en el profesional.

Cuando la creencia sobre la persona es que no puede, no debe, no es capaz, estas creencias orientan nuestra manera de actuar y de relacionarnos con las personas con discapacidad intelectual, eso determina que hagamos las cosas por ellas, con lo que les negamos o disminuimos sus posibilidades de participación en el proceso. Eso tiene un efecto perverso en la persona que pasa a ser el sujeto pasivo del proceso, sin desempeñar un papel activo (esto es muy habitual en los procesos de modificación de la capacidad) lo que a su vez influye en el rol que asumen los profesionales, de poder y control.

Por el contrario, si rompemos este círculo vicioso, y consideramos a la persona con discapacidad intelectual como un ciudadano de pleno derecho y creemos profundamente en sus capacidades y posibilidades, maximizaremos sus oportunidades de participación en los procesos considerando valiosa cualquier contribución que puedan hacer. Eso generará un cambio de rol en la persona que pasará a ser sujeto activo de



su propio proceso y los profesionales asumirán un rol de apoyo y generador de oportunidades.



Algunas de estas creencias son el origen de situaciones de discriminación y delitos de odio que sufren algunas personas con discapacidad intelectual.

Estos son algunos de los mitos y falsas creencias sobre la discapacidad intelectual:

Las personas con discapacidad intelectual son problemáticas y violentas

Las personas con discapacidad intelectual no son violentas. La violencia que una persona puede manifestar no tiene su origen en una característica de la persona. Existen muchos factores que pueden provocar reacciones violentas en una persona (incomprensión, frustración, falta de recursos, situaciones socioeconómicas deprimidas, estar bajo el efecto de estupefacientes, sentirse agredido, etc.). Es importante no trabajar bajo esta creencia pues el foco de atención no estará en ayudarles sino en prevenir una agresión (posiblemente inexistente).

Algunas personas pueden tener problemas de conducta que tienen su origen en una falta de comprensión de la situación que están viviendo. En estas situaciones será importante centrar nuestros esfuerzos en entender lo que la persona quiere comunicar con esa conducta.

Las personas con discapacidad mienten y se inventan las cosas.

Las personas con discapacidad intelectual pueden tener dificultad a la hora de ordenar las ideas y colocar un suceso en un espacio y tiempo determinado. Pueden tener dificultad para relatar lo sucedido y expresarse, pero eso no quiere decir que el suceso no haya ocurrido.



Pueden necesitar más tiempo para relatar lo sucedido y puede que, por falta de información adaptada y apoyos necesarios, las personas no hayan podido comprender lo que se les está preguntando, por tanto, les resultará más difícil responder de manera satisfactoria.

También puede ocurrir que no tengan la información necesaria para poner en palabras lo que han vivido o presenciado. La falta de credibilidad en los testimonios de las personas con discapacidad es una de las mayores barreras en su acceso a la justicia, tal y como luego se abordará, ya que puede llevar a que queden impunes hechos delictivos de los que son víctimas.

Las personas con discapacidad no pueden, no saben y no entienden.

Las capacidades de las personas varían mucho y dependen de muchos factores además de la discapacidad (educación, hábitos, situación novedosa o de estrés).

Es importante recordar que todas las personas podemos mejorar en su funcionamiento si reciben los apoyos adecuados. Las capacidades de las personas vienen determinadas determinadas también por los apoyos y las oportunidades que tengamos.

Son como niños.

Durante mucho tiempo se ha tendido a la sobreprotección e infantilización de las personas con discapacidad. Sin embargo, son personas que crecen y maduran como los demás, adultos con deseos, intereses y necesidades. Que precisen de más apoyos no justifica que sean tratados como niños. El trato infantilizado es un factor de riesgo. Por ello, es importante que el trato y la mirada sean acorde a la edad de la persona.

La discapacidad se ve en el físico.

La discapacidad intelectual no tiene por qué ir unida a rasgos físicos distintivos. Hay algunos síndromes que sí tienen rasgos en común, pero



no debemos fiarnos de la apariencia para descartar o identificar la discapacidad.

Existe un porcentaje muy alto de personas con discapacidad intelectual cuyas necesidades de apoyo pueden ser más difíciles de identificar a primera vista. Al no detectarse la discapacidad en el físico con frecuencia se les achaca intencionalidad en su incomprensión o en las reacciones que nacen de esa incomprensión en lugar de identificarlo con necesidades de apoyo o de adaptación.

No tienen sexualidad o no saben controlarla.

Esta afirmación es falsa y muy perjudicial. Todas las personas desarrollamos una sexualidad a lo largo de nuestras vidas. La sexualidad es una dimensión irrenunciable de cualquier ser humano. En muchos casos, la ausencia de una educación sexual y la negación de la sexualidad de estas personas a lo largo de toda su vida puede llevar a conductas sexuales inapropiadas. También pueden darse situaciones de abuso que no son denunciadas por falta de formación o por desconocimiento de las posibilidades de denuncia. Para más información la Guía “Dibujando la sexualidad de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo. Una cuestión de derechos” en la cual se examinan los mitos más frecuentes sobre la sexualidad de las personas con discapacidad intelectual.

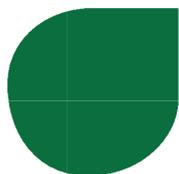
No son capaces de actuar y decidir por sí mismas.

El hecho que una persona tenga modificada la capacidad de obrar (antes llamada incapacitación) y que tenga designado un tutor o curador no significa que no pueda actuar y decidir por sí misma. Los tutores y/o curadores tienen la función de apoyar y ayudar a la persona con discapacidad intelectual en determinados ámbitos de su vida, que se fijan en la sentencia de modificación de la capacidad. La existencia de una sentencia no significa que la persona no pueda expresarse o decidir. Es importante que en cualquier proceso siempre nos dirijamos a la persona, no a sus tutores, y tengamos en cuenta su voluntad y preferencias.





Los ajustes de procedimiento y su fundamentación jurídica



Los ajustes de procedimiento y su fundamentación jurídica

Los ajustes de procedimiento en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, la Convención) es un Tratado Internacional de Derechos Humanos válidamente firmado y ratificado por España y en vigor desde el 3 de mayo de 2008. De acuerdo al artículo 96 de la Constitución Española (en adelante, la CE) forma parte del ordenamiento jurídico interno.

De acuerdo al artículo 10.2 de la CE, la Convención, además, es un instrumento de interpretación de los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce.

Para precisar adecuadamente el alcance del artículo 10.2 hay que tener en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que establece que esta interpretación no podrá prescindir de la que a su vez hagan los órganos de garantía del Tratado, es decir, los Comités de Naciones Unidas. Por todas, la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/2013 de 14 de marzo, en su Fundamento Jurídico interpreta que «el Pacto no sólo forma parte de nuestro Derecho interno, conforme al art. 96.1 CE, sino que además, y por lo que aquí interesa, las normas relativas a los derechos fundamentales y libertades públicas contenidas en la Constitución deben interpretarse de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España (art. 10.2 CE); interpretación que no puede prescindir de la que, a su vez, llevan a cabo los órganos de garantía establecidos por esos mismos tratados y acuerdos internacionales (STC 116/2006, de 24 de abril, FJ 5; o STC 198/2012, de 6 de noviembre, FJ 9).»

La Convención establece que la discapacidad se produce al interaccionar la persona que presenta una deficiencia con las barreras presentes en el



entorno. Por tanto, si somos capaces de identificar y eliminar o minimizar las barreras presentes en el entorno, estaremos disminuyendo la discapacidad.

En la Convención, en relación al acceso a la justicia, resultan de especial aplicación los artículos 5 (Igualdad y no discriminación) y 13 (acceso a la justicia).

Artículo 5.- Igualdad y no discriminación

Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

En este sentido, la **Observación General nº 6¹⁵** del Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad relativa a este artículo, en relación al acceso a la justicia, establece que:

55. A fin de promover un respeto e implementación adecuados de los derechos y las obligaciones, **es necesario capacitar a los**

¹⁵Observación General nº 6 del Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad sobre igualdad y no discriminación CRPD/C/GC/6.



funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, crear conciencia entre los titulares de derechos e incrementar la capacidad de los garantes de derechos. **Una capacitación adecuada debe incluir:**

a) Las complejidades de la interseccionalidad y el hecho de que las personas no deben identificarse exclusivamente en razón de la deficiencia. La creación de conciencia sobre las cuestiones de interseccionalidad debe ser pertinente para formas concretas de discriminación y opresión;

b) **La diversidad de personas con discapacidad y lo que cada una requiere para tener un acceso efectivo a todos los aspectos del sistema de justicia en igualdad de condiciones con las demás;**

c) La autonomía individual de las personas con discapacidad y la importancia de la capacidad jurídica para todos;

d) La capital importancia de una **comunicación eficaz y auténtica** para una inclusión satisfactoria;

e) Las medidas adoptadas para asegurar la capacitación eficaz acerca de los derechos de las personas con discapacidad de todo el personal, lo que incluye a abogados, magistrados, jueces, funcionarios de prisiones, intérpretes de lengua de señas e integrantes del sistema policial y penitenciario.



Artículo 13.- Acceso a la justicia

*Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso **mediante ajustes de procedimiento** y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, **con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.***

A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso



*efectivo a la justicia, los Estados Partes **promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.***

El acceso a la justicia es un elemento central del Estado de Derecho y esencial para la protección y promoción de los demás derechos humanos. Se trata de un derecho transversal que debe interpretarse a la luz del derecho a la igualdad y no discriminación (artículo 5) y la igualdad ante la ley (artículo 12). El acceso a la justicia y el igual reconocimiento ante la Ley están íntimamente ligados, en cuanto que el apoyo para tomar decisiones se considera un medio para ejercer el derecho de acceso a la justicia¹⁶.

Conforme al Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 27 de diciembre de 2017 sobre el Derecho de acceso a la justicia¹⁷ en virtud del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, "el acceso a la justicia requiere derechos habilitadores para las personas con discapacidad, en especial el igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12), y la accesibilidad, que comprende medios diversos de comunicación y de acceso a la información (arts. 9 y 21)."

La igualdad material requiere, por un lado, prestar atención no sólo a la discriminación directa, sino también a la discriminación indirecta y estructural, teniendo en cuenta las relaciones de poder y contemplar "*ajustes para dar cabida a la diferencia como aspecto de la dignidad humana*"¹⁸. Los Estados parte, España entre ellos, están obligados a hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad y no discriminación¹⁹. Entre las medidas previstas para el goce efectivo de este derecho enumeradas en la Observación General nº 6 sobre discriminación, se destacan "*las medidas para garantizar que los derechos consagrados en la Convención sean exigibles ante los tribunales nacionales y den acceso a la justicia a todas las personas que han sido objeto de*

¹⁶ Observación general núm. 1, párr. 38, CRPD/C/11/4

¹⁷ Reforzado por la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/37/22 de 23 de marzo de 2018 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G18/O73/43/PDF/G18O7343.pdf?OpenElement>

¹⁸ Observación general núm. 6 (2017) sobre la igualdad y no discriminación, CRPD/C/GC/6, párr. 10 y 11

¹⁹ Observación general núm. 6 (2017) sobre la igualdad y no discriminación, CRPD/C/GC/6, párr. 30



*discriminación*²⁰. Esto se traduce en la obligación de adoptar medidas legislativas y políticas públicas que reconozcan el derecho a la realización de ajustes de procedimiento que hagan frente a la discriminación en el acceso a la justicia²¹.

Ajustes de procedimiento

Conforme al ya citado informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre los Derechos Humanos sobre el Derecho de acceso a la justicia²², los ajustes de procedimiento son *“un medio para hacer valer efectivamente el derecho a un juicio imparcial y el derecho a participar en la administración de justicia, y son un elemento intrínseco del derecho de acceso a la justicia”*²³.

Dicho informe también establece que:

21. **El acceso efectivo a la información y la comunicación** permite a las personas con discapacidad conocer y defender sus derechos. El empleo de tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles, en particular para prestar servicios gubernamentales (gobierno electrónico), puede contribuir a mejorar el acceso a la justicia y a la información.

24. **La igualdad de medios procesales es un elemento del derecho a un juicio imparcial** que garantiza que todas las partes tengan los mismos derechos en materia procesal a fin de asegurar el acceso a la misma información y las mismas oportunidades de presentar o rebatir pruebas. Muchas veces las personas con discapacidad no pueden disfrutar de igualdad de medios procesales debido a la inaccesibilidad de la documentación o de los procedimientos. [...] La **lista de medidas** que los Estados partes deberían adoptar para velar por un acceso efectivo y equitativo a la justicia que figura en el artículo 13, párrafo 1, de la Convención **no es exhaustiva** y los Estados partes tienen la obligación de proporcionar ajustes de procedimiento y adecuados a la edad para

²⁰ Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y no discriminación, CRPD/C/GC/6, párr. 31

²¹ Para conocer más detalles sobre el contenido de la capacitación, consúltese la Observación General n°6, CRPD/C/GC/6, párr. 55

²² <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/368/76/PDF/G1736876.pdf?OpenElement>

²³ A/HRC/37/25, párr. 24



*facilitar el desempeño de las personas con discapacidad como participantes directos e indirectos en todos los procedimientos judiciales, incluidas la etapa de investigación y otras etapas preliminares. Por lo tanto, **los ajustes de procedimiento son un medio para hacer valer efectivamente el derecho a un juicio imparcial y el derecho a participar en la administración de justicia, y son un elemento intrínseco del derecho de acceso a la justicia.***

*25. **La obligación de proporcionar ajustes de procedimiento se desprende directamente de los derechos civiles y políticos. Está directamente vinculada al principio de no discriminación y no puede ser objeto de realización progresiva.** En las negociaciones relativas al artículo 13 de la Convención se debatió si la terminología que debía adoptarse era “ajuste de procedimiento” o “ajuste razonable” y se decidió abandonar la referencia a “razonable”. La decisión de descartar voluntariamente el término “razonable” puso de relieve el hecho de que, a diferencia de los ajustes razonables, **los ajustes de procedimiento no están sujetos al criterio de proporcionalidad; en consecuencia, el hecho de no proporcionar ajustes de procedimiento cuando una persona con discapacidad concreta los requiera constituye una forma de discriminación por motivos de discapacidad** en relación con el derecho de acceso a la justicia.*

Se destaca, además, la necesidad de flexibilidad para facilitar su uso, **adaptando los plazos y las normas procesales**, por ejemplo, permitiendo la participación de intérpretes de lengua de señas en sala o en las deliberaciones del jurado.

El Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad también ha facilitado ejemplos sobre ajustes de procedimiento: la prestación de servicios de interpretación en lengua de señas, información jurídica y judicial en formatos accesibles y medios de comunicación diversos, como las versiones de documentos en lectura fácil o braille y las declaraciones por vídeo²⁴.

²⁴ Observación general núm. 1 (2014) sobre el igual reconocimiento como persona ante la ley, párr. 39; CRPD/C/ARM/CO/1, párr. 21; CRPD/C/BIH/CO/1, párr. 24; CRPD/C/CAN/CO/1, párr. 30 b); y CRPD/C/CYP/CO/1, párr. 36



En la Observación General nº 6 del Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad sobre igualdad y no discriminación (2018), en relación al acceso a la justicia, el Comité incluyó como ejemplos “el reconocimiento de los distintos métodos de comunicación de las personas con discapacidad en los juzgados y tribunales”²⁵.

Entre las medidas destacadas para fomentar la participación en el acceso a la justicia, se incluyen: *“la transmisión de información de manera comprensible y accesible; el reconocimiento de distintas formas de comunicación y adaptación a su uso, la accesibilidad física en todas las etapas del proceso y el apoyo financiero en el caso de la asistencia letrada, si procede, y con sujeción a los requisitos reglamentarios en cuanto a los medios de vida y la justificación de esa ayuda”*²⁶ En aras de transparencia, se insiste en la necesidad de *“garantizar que toda la información pertinente esté disponible y sea accesible, que se lleve un registro adecuado de todas las reclamaciones, las causas y las órdenes judiciales y que se informe al respecto”*.²⁷

Asimismo, el artículo 13 también establece que los ajustes de procedimiento deben ser adecuados a la edad. El Comité de los Derechos del Niño ha recalcado el derecho a distintos ajustes para garantizar el derecho de los niños, incluidos los niños con discapacidad, a acceder a la justicia²⁸.

Como ejemplos de ajustes de procedimientos adecuados a la edad se mencionan *“modificación de los procedimientos y prácticas relativos a las salas de audiencia, entornos específicos y una asistencia apropiada con arreglo a la edad, entre otras cosas”*²⁹. El Comité ha incluido asimismo como ajuste adecuado a la edad la divulgación de *“información sobre los mecanismos disponibles para presentar denuncias y acceder a la justicia utilizando un lenguaje sencillo y adecuado a la edad”*³⁰.

Los ajustes de procedimiento deben ser gratuitos. Su tramitación debe ser confidencial conforme al artículo 22 de la Convención, no obligando a

²⁵ CRPD/C/GC/6, párr. 51

²⁶ *Ibid.*, párr. 52

²⁷ *Ibid.*, párr. 54

²⁸ Observación general núm. 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, párr. 6, y la observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, párr. 9.

²⁹ Observación general núm. 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, párrs. 46 y 49

³⁰ CRPD/C/GC/6, párr. 51



revelar públicamente información personal, sanitaria o sobre la rehabilitación en contra de su voluntad y sin su consentimiento libre e informado³¹.



La falta de ajustes de procedimiento vulnera el derecho a un juicio imparcial por menoscabar la igualdad de armas, pudiendo resultar en una exclusión de facto de personas con discapacidad en el acceso a la justicia generando una indefensión a la persona.

Recomendación de la Comisión Europea de 27 de noviembre de 2013³² sobre garantías procesales para sospechosos vulnerables y personas acusadas en procesos penales

La Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en su informe "Derechos de las personas sospechosas y acusadas en Europa: traducción, interpretación e información"³³ indica que "se alienta a los Estados Miembro de la Unión Europea a seguir la guía establecida en la Recomendación de la Comisión Europea de 27 de noviembre de 2013³⁴ sobre garantías procesales para sospechosos vulnerables y personas acusadas en procesos penales que no son capaces de comprender y participar de forma efectiva en dichos procesos debido a su edad, su condición física o mental o su discapacidad.

La finalidad de esta Recomendación es alentar a los Estados miembros a reforzar los derechos procesales de los sospechosos o acusados que no puedan comprender y participar eficazmente en un proceso penal debido a su edad, su condición mental o física o sus discapacidades y establece

³¹ CRPD/C/DNK/CO/1, párr. 51

³² [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013H1224\(o2\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013H1224(o2)&from=EN)

³³ "Rights of suspected and accused persons across the EU: translation, interpretation and information".

<http://fra.europa.eu/en/publication/2016/rights-suspected-and-accused-persons-across-eu-translation-interpretation-and> Página 100.

³⁴ [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013H1224\(o2\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013H1224(o2)&from=EN)



unas normas mínimas sobre la protección de sus derechos procesales. Esta recomendación establece que **resultan esenciales la detección y el rápido reconocimiento de la vulnerabilidad de un sospechoso o acusado** en un proceso penal. Esta primera evaluación debe ser realizada por los agentes de policía, los cuerpos de seguridad o las autoridades judiciales. Por ello, las autoridades competentes deben **poder solicitar que un experto independiente** examine el grado de vulnerabilidad, las necesidades de las personas vulnerables y la idoneidad de las medidas adoptadas o previstas en relación con las mismas³⁵.

Además, reconoce la necesidad de asistencia y apoyo adecuados durante el proceso³⁶. En concreto la Recomendación 8ª establece que las personas con discapacidad deben recibir información relativa a sus derechos procesales que les resulte comprensible.

También establece que estas personas no siempre son capaces de comprender el contenido de los interrogatorios a que se les somete. A fin de **evitar** toda impugnación del contenido de una interpelación y, por ende, **la repetición indebida de preguntas, dichas interpelaciones deben grabarse por medios audiovisuales**³⁷.

También se refiere a la necesidad de que los profesionales que entren en contacto con personas vulnerables reciban formación adecuada para garantizar que son conscientes de las necesidades específicas de las mismas³⁸.

En la Recomendación 7ª se establece una presunción de vulnerabilidad, especialmente en el caso de las personas con deficiencias graves de orden psicológico, intelectual, físico o sensorial, o trastornos mentales o cognitivos, que les dificulten comprender y participar efectivamente en el proceso.

Aunque no son vinculantes, las Recomendaciones permiten a las instituciones de la Unión Europea dar a conocer sus puntos de vista y sugerir líneas de actuación a los Estados Miembros. Así, dicha

³⁵ Considerando 6 y apartado 4º.

³⁶ Considerando 10.

³⁷ Considerando 13 y Apartado 13º.

³⁸ Considerando 17 y Apartado 17º.



Recomendación establece que “[l]os Estados miembros deben informar a la Comisión sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente Recomendación en el plazo de (36 meses) a partir de su notificación”³⁹.

Legislación Española

1.- La Constitución Española

El artículo 14 de la CE reconoce que “[l]os españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Este derecho a la igualdad informa todos los demás derechos fundamentales recogidos en el texto constitucional. El Tribunal Constitucional ha definido el principio de igualdad como la prohibición de toda diferencia de trato sin una justificación objetiva y razonable⁴⁰. Además, la igualdad ante la ley es vinculante para el legislador y para los poderes públicos que apliquen la ley. En el caso de particulares, la libertad de actuación está limitada constitucionalmente de forma directa por la prohibición de discriminar por las causas incluidas el artículo 14⁴¹. La doctrina constitucional ha reconocido la discapacidad como una circunstancia personal que puede generar discriminación entre las contempladas en el artículo 14⁴².

La igualdad no es un derecho abstracto sino que debe entenderse en relación con otros derechos⁴³, entre ellos, en relación al derecho a la tutela judicial efectiva o la accesibilidad cognitiva en situaciones críticas como la detención o la declaración.

³⁹ Apartado 18.

⁴⁰ Por todas, STC 200/2001, de 4 de octubre, FJ 4.

⁴¹ Sinopsis Artículo 14 de la página Congreso de los Diputados, disponible en: <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=14&tipo=2>

⁴² Tribunal Constitucional. NOTA INFORMATIVA No 13/2018, disponible en: https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2018_013/NOTA%20INFORMATIVA%20N%2013-2018.pdf

⁴³ Sinopsis Artículo 14 de la página Congreso de los Diputados, disponible en: <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=14&tipo=2>



La privación de libertad se regula en el artículo 17 de la Constitución:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

*3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y **de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar.** Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.*

4. La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Así pues, el punto tercero hace hincapié en el derecho a la información comprensible. Este término debe ser interpretado desde el punto de vista subjetivo, de la persona detenida. Se destaca así la importancia de la comprensión de los derechos que asisten al detenido y el motivo de su detención, así como la obligación de los poderes públicos de facilitar esa información en formato comprensible para el detenido. En relación con el derecho a la igualdad, éste se ve mermado cuando existen barreras en la comunicación.

El **derecho de acceso a la justicia** se encuentra regulado en el artículo 24:

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.



2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Se trata de un derecho con contenido propio (STC 89/1985, de 19 de julio), que prohíbe la indefensión y garantiza el derecho a ser informados debidamente y a un proceso con todas las garantías.

Se desprende del texto la importancia de garantizar igualdad de medios a la defensa. El derecho a la tutela judicial efectiva implica *“la posibilidad de un juicio contradictorio en que las partes puedan hacer valer sus derechos e intereses legítimos. De ahí la especial trascendencia de los actos de comunicación del órgano judicial con las partes, en particular el emplazamiento, citación o notificación a quien ha de ser o puede ser parte en el procedimiento, pues en tal caso el acto de comunicación es el necesario instrumento que facilita la defensa en el proceso de los derechos e intereses cuestionados, de tal manera que su falta o deficiente realización, siempre que se frustre la finalidad con ellos perseguida, coloca al interesado en una situación de indefensión que vulnera el referido derecho fundamental (...)”*⁴⁴. Sigue la sentencia: *“...recae sobre el órgano judicial no sólo el deber de velar por la correcta ejecución de los actos de comunicación procesal, sino también el de asegurarse que dichos actos sirven a su propósito de garantizar que la parte sea oída en el proceso.”* La no comprensión por parte de la persona detenida o imputada de los actos de comunicación, la información que recibe, puede redundar en una indefensión.

Las personas con discapacidad pueden necesitar de ajustes de procedimiento para acceder al igual ejercicio de armas para defenderse y participar en la fase probatoria. La no provisión de estos ajustes limita las

⁴⁴ Sentencia nº 28/2010 de Tribunal Constitucional, Sala 2ª, 27 de Abril de 2010, FJ 4º.



posibilidades de defensa⁴⁵ y es considerada discriminatoria por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴⁶.

Asimismo, no se debe desconocer el contenido del artículo 49 CE que establece un mandato explícito a los poderes públicos para hacer valer especialmente el disfrute por parte de las personas con discapacidad de los derechos contenidos en el Título I entre los que se incluyen los anteriormente mencionados. Dicho mandato se traduce, por tanto, en la obligación de garantizar que legislación y las políticas públicas dirigidas específicamente al disfrute efectivo de todos los derechos recogidos en el Título I.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social supone un desarrollo legislativo de este precepto y cuyo contenido se trata en el apartado siguiente.

Además, los poderes públicos tienen la obligación, conforme al artículo 53, de respetar los derechos y libertades de los ciudadanos, que informarán la actividad de los poderes públicos, la legislación positiva y la práctica judicial. En el artículo 53 se establece una triple garantía para los derechos recogidos en los artículos 14 – 38, entre los que se incluye el derecho a la igualdad (artículo 14), la libertad y sus garantías procesales (artículo 17) y la tutela judicial efectiva (artículo 24).

La importancia de los derechos que protegen estos artículos supone que estén reforzados por el principio de vinculatoriedad (o fuerza vinculante) o eficacia inmediata de los derechos, lo que implica que son directamente invocables ante los tribunales sin necesidad de ulterior desarrollo. Por otro lado, cualquier regulación de estos derechos debe realizarse a través de una norma de rango de ley. Por último, cualquier regulación debe respetar su contenido esencial⁴⁷.

⁴⁵ Contrario al espíritu del artículo 24 CE. STC 40/2002: "la indefensión es una noción material que se caracteriza por suponer una privación o minoración sustancial del derecho de defensa; un menoscabo sensible de los principios de contradicción y de igualdad de las partes que impide o dificulta gravemente a una de ellas la posibilidad de alegar y acreditar en el proceso su propio derecho, o de replicar dialécticamente la posición contraria en igualdad de condiciones con las demás partes procesales. Por otro lado, para que la indefensión alcance la dimensión constitucional que le atribuye el artículo 24 CE se requiere [...], que la indefensión sea causada por la incorrecta actuación del órgano jurisdiccional"

⁴⁶ Comité Observación General n°6, párr. 3, 17, 18c), CRPD/C/GC/6

⁴⁷ Sinopsis Artículo 53 de la página Congreso de los Diputados, disponible en:



2.- La Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (en adelante, RDL 1/2013) en su preámbulo reconoce a las personas con discapacidad como un grupo vulnerable, **debido al modo en que se estructura la sociedad y su funcionamiento**. Estas condiciones de exclusión resultan en una restricción de derechos básicos y libertades, lo que condiciona y obstaculiza su desarrollo personal.

El preámbulo también destaca que los anhelos de vida plena y realización personal se ven truncados cuando los derechos a la libertad, a la igualdad y a la dignidad se ven restringidos o ignorados. Los poderes públicos deben inexcusablemente abordar los impedimentos que privan a las personas con discapacidad del pleno ejercicio de sus derechos.

El artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1/2013 en su apartado f) incluye específicamente a la Administración de Justicia como ámbito de aplicación del texto legal. El objetivo de este texto legal es garantizar el derecho de igualdad de oportunidades y no discriminación, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas⁴⁸. Para el legislador, esto se traduce en una obligación de legislar, mientras que para otros poderes públicos exige la adopción de medidas que hagan frente a las barreras que impiden el disfrute pleno de derechos.

El artículo 6 reconoce el respeto a la autonomía personal y el deber de asegurar la prestación de apoyos para la toma de decisiones. Asimismo, exige que se tengan en cuenta las circunstancias personales a la hora de ofrecer información accesible y en los procesos de toma de decisión. El artículo 7 sobre el derecho a la igualdad en su apartado tercero, obliga a las administraciones a proteger de manera especialmente intensa el derecho a la tutela judicial efectiva en igualdad de condiciones. El

⁴⁸ artículo 1 RDL



apartado cuarto señala algunos grupos de personas que sufren una discriminación interseccional⁴⁹ a los que se debe prestar especial atención. Los artículos 22 y 23 versan sobre accesibilidad, y destacan como medidas la provisión de medidas de apoyo complementario, como el apoyo personal, servicios auxiliares de comunicación (como, por ejemplo, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación) y la planificación de recursos humanos y materiales para la promoción de accesibilidad y no discriminación⁵⁰.

3.- La Ley de Enjuiciamiento Criminal

El Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr. en adelante), especialmente tras las modificaciones incluidas en la Ley Orgánica 13/2015 de 5 de octubre de 2015, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica⁵¹, prevé una serie de derechos de las personas investigadas y detenidas con el fin de garantizar la igualdad de armas en el proceso y, en definitiva, la igualdad ante la justicia. Algunos de ellos no están previstos expresamente para personas con discapacidad, no obstante, serían aplicables a través de la interpretación a la luz de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Con respecto al articulado de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es posible detectar artículos que resultan de especial importancia a la hora de plantear la realización ajustes de procedimiento.

En este sentido se pueden citar los siguientes:

El artículo 118 regula el derecho de defensa y establece que las personas a las que se les atribuya un hecho delictivo tienen derecho a ser informados de los hechos que se les atribuyan, a examinar las actuaciones antes de que se le tome declaración, a actuar en el proceso penal, a designar abogado, a solicitar el derecho de asistencia jurídica gratuita, a la traducción e interpretación, a guardar silencio y a no prestar declaración

⁴⁹ Discriminación en la que varios motivos de discriminación interactúan simultáneamente, de manera inseparable, provocando situaciones de exclusión social y vulnerabilidad (Kimberlé Crenshaw, 1989).

⁵⁰ Artículo 23.2 c) y f) RDL

⁵¹ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-10725



si no desea hacerlo, y a no contestar a alguna o alguna de las preguntas que se le formulen, a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

Además, este artículo prevé la realización de ajustes de procedimiento cuando establece *“que la información debe facilitarse en un lenguaje comprensible y que resulte accesible”* y que *“a estos efectos **se adaptará la información a la edad** del destinatario, su grado de madurez, **discapacidad** y cualquier otra circunstancia personal de la que pueda derivar una modificación de la capacidad para entender el alcance de la información que se le facilita”*.

Entre los ajustes de este catálogo posteriormente detallados, se ofrecerán ejemplos prácticos sobre la adaptación de esta información.

El artículo 123 establece que los imputados o acusados que no comprendan el castellano tienen derecho ser asistidos por un intérprete que utilice una lengua que comprenda durante todas las actuaciones que sea necesaria su presencia, incluyendo el interrogatorio policial o por el Ministerio Fiscal y todas las vistas judiciales (apartado a).

Asimismo, se reconoce el derecho a ser asistido por el intérprete en las conversaciones con su abogado (apartado b), en todas las actuaciones del juicio oral (apartado c) y el derecho a la traducción escrita de los documentos que resulten esenciales para garantizar el derecho de defensa.

El apartado 6 reconoce la interpretación en lengua de signos, no obstante, sorprende que no se reconozca el mismo derecho a personas con discapacidad intelectual y del desarrollo cuando existan evidencias de sus dificultades de comprensión y comunicación.

Estas mismas observaciones serían aplicables para el supuesto del procesado (artículo 398) o de los testigos (artículo 440 y siguientes).

Esta falta de reconocimiento de la existencia de necesidades derivadas de la discapacidad intelectual que afectan directamente al derecho de defensa supone un ejemplo de discriminación estructural (o sistémica) de la que ya se habló en el apartado ¿Por qué hacemos esta guía?



En relación al derecho de defensa es importante destacar que los artículos 166 y siguientes que regulan las notificaciones, citaciones y emplazamientos no contienen ninguna previsión relacionada con la posible falta de comprensión por parte de la persona a la que se le realiza. Esta falta de comprensión puede dar lugar a incomparecencia, por tanto, ante esta falta de comprensión también sería necesaria la realización de un ajuste de procedimiento. En este manual, se recoge una buena práctica en relación a las cédulas de citación en el ámbito del proceso civil.

La necesidad de la realización de estos ajustes, aunque no contemplados explícitamente por nuestra legislación procesal criminal, resulta crítica a la hora de realizar la denuncia tanto verbal como escrita (artículo 259 y siguientes), a la hora de participar en la diligencia de reconocimiento (artículo 369), en la prestación de declaración (artículo 385 y siguientes).

Por ejemplo, el artículo 390 establece que las respuestas a las preguntas durante la declaración serán orales, aunque teniendo en cuenta las circunstancias de los procesados podrán permitirles que redacten una contestación escrita sobre puntos difíciles de explicar o que consulten apuntes o notas. Esta flexibilización sobre la declaración interpretada a la luz de la Convención y la normativa previamente relacionada debería servir para justificar la utilización de sistemas alternativos o aumentativos de comunicación.

El artículo 399 también regula una flexibilización al establecer que, si el examen del procesado se prolonga mucho tiempo o el número de preguntas sea tan elevado que hubiera perdido la serenidad de juicio para continuar respondiendo, se suspenderá el examen concediéndole el tiempo necesario para descansar. En el supuesto de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, será necesario tener en cuenta, por ejemplo, que a causa de la presencia de la discapacidad, puede tener problemas de concentración o de atención, y por tanto, este artículo debería aplicarse cuando la persona lo precise, y no necesariamente cuando el interrogatorio se prolongue mucho tiempo o el número de preguntas sea elevado.

El artículo 433, haciendo alusión al Estatuto de la Víctima, prevé la posibilidad de que las víctimas puedan hacerse acompañar de una



persona de su elección durante la práctica de la declaración y la toma de declaración a través de experto en el supuesto de que la víctima tenga la capacidad de obrar modificada, así como la grabación de la declaración por medios audiovisuales.

Esta previsión, por un lado, resulta discriminatoria ya que debe depender de que la víctima lo precise, y no de que la víctima tenga la capacidad judicial modificada, ya que hay muchas personas con discapacidad intelectual que no tienen la capacidad modificada, y son víctimas vulnerables. Además, tiene el efecto perverso de que fomenta la modificación de la capacidad de obrar para obtener un mayor grado de protección a las víctimas, lo cual supone una vulneración de derechos, y por último entra en contradicción con el propio texto legal que aplica ya que el Estatuto de la Víctima en el artículo 26 establece que para la aplicación de estas medidas extraordinarias de protección, la víctima deberá estar necesitada de especial protección, sin necesidad de que la persona tenga la capacidad de obrar modificada. El concepto de persona con discapacidad necesitada de especial protección aparece definida en el Código Penal como se desarrolla en el apartado siguiente y va referida a personas que precisen apoyo a la toma de decisiones, tengan o no modificada la capacidad de obrar.

Sin pretensión de realizar un examen exhaustivo de la Ley de Enjuiciamiento criminal, resulta evidente que, a la vista del contenido de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Recomendación de la Comisión Europea, es preciso realizar la lectura y aplicación de su contenido desde una nueva mirada, que permita garantizar la igualdad material en el acceso a la justicia tanto a víctimas como sospechosos y procesados.

4.- El Estatuto de la Víctima del Delito

Otra de las normas que resulta de obligada mención es la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (en adelante, Estatuto de la Víctima) que supone la incorporación a legislación española de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.



La finalidad del texto es garantizar un acceso suficiente a la justicia, ofrecer un apoyo adecuado para facilitar la recuperación y amparar frente a victimización secundaria y reiterada⁵².

La norma afirma en su preámbulo tener como objetivo *“ofrecer una respuesta lo más amplia posible”* a las víctimas, tanto jurídica como social, para evitar la doble victimización y reparar el daño en el marco de un proceso. El propio texto se reconoce como catálogo de medidas procesales y extraprocesales constituidos como derechos propios de la víctima.

Las actuaciones deben estar dirigidas a la persona y hechas a su medida, por ejemplo, el trato individualizado, la obligación de proporcionarle la información en una lengua que comprenda y el prever el acompañamiento de una persona de su elección.

Se busca facilitar al máximo el ejercicio y tutela de sus derechos, así como la recuperación integral tratando de reducir el impacto revictimizador que pudiera tener el proceso.

El preámbulo señala asimismo que la implementación de estos derechos requiere en gran medida de la implicación y colaboración de las distintas Administraciones Públicas, tal y como reconoce el propio texto, refiriéndose al Poder Judicial y a colectivos de profesionales y *“a las personas concretas que, desde su puesto de trabajo, tienen contacto y se relacionan con las víctimas.”*

Por último, el preámbulo señala la necesidad de que las instituciones adopten *“protocolos de actuación y de procedimientos de coordinación y colaboración, como también el fomento de oficinas especializadas, de la formación técnica, inicial y continuada del personal, y de la sensibilización que el trato a la víctima comporta, sin olvidar la participación de asociaciones y colectivos.”*⁵³

⁵² Apartado III, Preámbulo de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. María Antonia Coscollola Feixa. Aspectos prácticos del estatuto de la víctima del delito, en el proceso penal (fase de instrucción). Ponencia de la actividad formativa celebrada del 20/04/17 hasta 21/04/17, disponible en: https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Ponencia%20Coscollola%20Feixa%20M.%20Antonia%20doc.pdf?idFile=62a9963e-bda2-4448-8599-d6d88b86108b

⁵³ Apartado III, Preámbulo de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.



Los beneficiarios o titulares serían las víctimas tanto directas e indirectas del delito.

Las medidas reconocidas en el Estatuto de la Víctima no son todas específicas para personas con discapacidad, sino de aplicación general, pero que tienen una importancia fundamental para víctimas con discapacidad.

Antes de examinar con más profundidad el Estatuto de la Víctima, es necesario referirnos al artículo 25 del Código Penal, que determina el alcance de los conceptos de persona con discapacidad y persona necesitada de especial protección utilizados en el propio Estatuto de la Víctima:

A los efectos de este Código se entiende por discapacidad aquella situación en que se encuentra una persona con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras, puedan limitar o impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Asimismo a los efectos de este Código, se entenderá por persona con discapacidad necesitada de especial protección a aquella persona con discapacidad que, tenga o no judicialmente modificada su capacidad de obrar, requiera de asistencia o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y para la toma de decisiones respecto de su persona, de sus derechos o intereses a causa de sus deficiencias intelectuales o mentales de carácter permanente.

El Código Penal, como se puede comprobar, no se refiere al concepto administrativo de discapacidad sino directamente al concepto de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, mucho menos restrictivo, lo cual debe ser tenido en cuenta a la hora de aplicar el Estatuto de la Víctima.

Asimismo, se podría interpretar que entre las víctimas necesitadas de especial protección se encuentran las personas con discapacidad intelectual, siendo destacable que el estar incluido en esta categoría es independiente de si la persona está privada o no de capacidad de obrar.



Ya en el artículo 23 del Estatuto de la Víctima se establece que se debe realizar una evaluación individual de las víctimas a fin de determinar sus necesidades especiales de protección, y se establece que se tendrá en cuenta si existe discapacidad y si son víctimas necesitadas de especial protección o en las que concurren factores de especial vulnerabilidad. Esta evaluación será realizada por Jueces, Fiscales e incluso agentes policiales⁵⁴, por lo que es necesario destacar especialmente la necesidad proporcionarles formación y dotarles de las competencias necesarias para ello a través de la capacitación. No obstante, también podría ser solicitada por el abogado o la propia persona interesada.

El artículo 24, en su apartado 3, establece que en el caso de víctimas necesitadas de especial protección la evaluación de las medidas de protección *tomará en consideración sus opiniones e intereses*. Esta previsión es contraria al artículo 3, 12 y 13 de la Convención y supone una discriminación por razón de discapacidad, ya que coloca a la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo en una situación de desigualdad e inferioridad con respecto al resto de víctimas, ya que el apartado anterior establece que “la víctima podrá renunciar a las medidas de protección”.

No obstante, en el caso de la persona con discapacidad intelectual (víctima necesitada de especial protección) “se tomará en consideración su opinión”. Es un claro ejemplo de la perspectiva paternalista y capacitista⁵⁵ de nuestro derecho positivo aún no adaptada a la Convención, que considera que estas personas no pueden tomar decisiones válidas por sí solas. La víctima con discapacidad debe tener el mismo derecho a renunciar a las medidas de protección, y que no se le impongan forzosamente, y ese derecho a renunciar a las medidas debe incluir las medidas de apoyo precisas para tomar la decisión de manera informada, comprendiendo sus riesgos y consecuencias.

En relación a la legitimación procesal activa de las personas con la capacidad de obrar modificada, el artículo 102 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal admite la interposición de acciones penales por parte de

⁵⁴ Artículo 24.

⁵⁵ “El capacitismo es la creencia de que algunas capacidades son intrínsecamente más valiosas, y que, quienes las poseen son mejores que el resto.” Sergio Irañeta.



personas con la capacidad de obrar modificada por *“delito o falta cometidos contras sus personas o bienes o contra las personas o bienes de sus cónyuges, ascendientes, hermanos consanguíneos o uterinos y afines.”* El Estatuto de la Víctima reconoce en su artículo 11 el derecho a la participación activa en el proceso penal, por lo que la denegación de acceso a personas con discapacidad resultaría discriminatoria.

No obstante, la falta de denuncia no impide que se practiquen actuaciones o que sea el Ministerio Fiscal quien denuncie a instancias de la persona agraviada en caso de que se trate de una persona con discapacidad necesitada de especial protección o desvalida⁵⁶. Ello obliga, por tanto, a recoger toda información posible y facilitar la comunicación con el Ministerio Fiscal para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

El Título I del texto reconoce una serie de derechos extraprocesales a todas las víctimas con independencia de si ejercen acciones legales o si todavía no se ha iniciado el proceso penal. Entre ellas se incluyen:

- El derecho a entender y ser entendida
- El derecho a un trato individualizado y no discriminatorio
- El derecho a información desde el primer contacto
- Información en lenguaje que comprenda, incluida copia de la denuncia en una lengua que comprenda, resumen oral de su contenido
- Información sobre la causa penal
- Derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo (modos de reembolso de gastos judiciales)

Aunque todos los derechos son de gran importancia, debido al ámbito del informe nos centraremos en comentar el derecho a entender y a ser entendida y el derecho a la información de forma más detallada.

⁵⁶ Artículo 105 Ley Enjuiciamiento Criminal.



- Derecho a entender y a ser entendida⁵⁷

Este derecho es fundamental para todo el desarrollo del proceso. Exige que todas las comunicaciones con las víctimas, orales o escritas, se hagan en un **lenguaje claro, sencillo y accesible**, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y, especialmente, las necesidades de las personas con discapacidad sensorial, intelectual o mental o su minoría de edad. Si la víctima fuera menor o tuviera la capacidad judicialmente modificada, las comunicaciones se harán a su representante o a la persona que le asista.

La capacidad de entender y que te entiendan es una cuestión subjetiva, por tanto, este derecho se deberá considerar realizado cuando se compruebe que efectivamente la víctima entiende y es entendida. Para ello, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, se deberán realizar averiguaciones necesarias tendentes a conocer cuál es su capacidad real de comprensión y adaptar a ella las comunicaciones.

La comunicación incluye la adaptación del estilo personal de la persona que atiende a la víctima, a saber: el tono de voz, la entonación, el espacio en el que se facilita la información, la actitud personal y el tiempo dedicado.

En ocasiones, no bastará con un lenguaje claro, sencillo y accesible, sino que se precisará utilizar formas alternativas o aumentativas de comunicación. En estos casos, podría ser que existan pocas personas que conozcan cuál es su forma de comunicación, y se deberá permitir que estas personas realicen el apoyo a la comprensión y comunicación como forma de garantizar la participación activa de la víctima en el proceso.

El derecho a entender y a ser entendida de la víctima incluye el derecho a estar acompañada de una persona de su elección. Esta persona podrá ser también un apoyo durante el procedimiento.

- Derecho a la información⁵⁸

Este derecho es interdependiente con el derecho a entender y para lograr su realización, la forma en la que se provea esta información deberá ser

⁵⁷ Artículo 4.

⁵⁸ Artículo 5.



comprensible para la víctima y, por tanto, tener en cuenta las características individuales de la persona y las barreras del ambientales y propias de la complejidad del ámbito jurídico y policial.

Este derecho abarca todo el proceso, incluyendo el momento previo a la denuncia. Se debe adaptar la información existente sobre todos los siguientes aspectos:

- a)** Medidas de asistencia y apoyo disponibles, sean médicas, psicológicas o materiales, y procedimiento para obtenerlas. Dentro de estas últimas se incluirá, cuando resulte oportuno, información sobre las posibilidades de obtener un alojamiento alternativo.
- b)** Derecho a denunciar y, en su caso, el procedimiento para interponer la denuncia y derecho a facilitar elementos de prueba a las autoridades encargadas de la investigación.
- c)** Procedimiento para obtener asesoramiento y defensa jurídica y, en su caso, condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente.
- d)** Posibilidad de solicitar medidas de protección y, en su caso, procedimiento para hacerlo.
- e)** Indemnizaciones a las que pueda tener derecho y, en su caso, procedimiento para reclamarlas.
- f)** Servicios de interpretación y traducción disponibles.
- g)** Ayudas y servicios auxiliares para la comunicación disponibles.
- h)** Procedimiento por medio del cual la víctima pueda ejercer sus derechos en el caso de que resida fuera de España.
- i)** Recursos que puede interponer contra las resoluciones que considere contrarias a sus derechos.
- j)** Datos de contacto de la autoridad encargada de la tramitación del procedimiento y cauces para comunicarse con ella.
- k)** Servicios de justicia restaurativa disponibles, en los casos en que sea legalmente posible.



l) Supuestos en los que pueda obtener el reembolso de los gastos judiciales y, en su caso, procedimiento para reclamarlo.

m) Derecho a efectuar una solicitud para ser notificada de las resoluciones a las que se refiere el artículo 7. A estos efectos, la víctima designará en su solicitud una dirección de correo electrónico y, en su defecto, una dirección postal o domicilio, al que serán remitidas las comunicaciones y notificaciones por la autoridad.



Esta información será actualizada en cada fase del procedimiento, para garantizar a la víctima la posibilidad de ejercer sus derechos.

El artículo 7 del Estatuto de la Víctima afirma el derecho a recibir información sobre la causa penal. Sin entrar en mayor detalle de los distintos aspectos de este derecho, es importante recordar que se trata de derechos personales de las víctimas, por lo que debemos asegurarnos que la víctima con discapacidad recibe la información. Es habitual (y se debe considerar una mala praxis) informar al acompañante de la víctima únicamente, sin asegurar que la información llegue a la víctima titular del derecho de información. Asimismo, se debe respetar el deseo de la víctima a no recibir información, recogido también en el artículo 7.2 y 3.

Además, el artículo 25 del Estatuto de la Víctima prevé una serie de medidas de protección especialmente relevantes a la hora de facilitar el proceso para víctimas con discapacidad intelectual o del desarrollo:

- La toma de declaración en dependencias especialmente concebidas o adaptadas a tal fin. Por ejemplo, la sala Gesell⁵⁹ o la posibilidad de tomar declaración en el hogar o centro de referencia de la persona. Es recomendable, además, buscar espacios tranquilos con menos estímulos sensoriales (ruido, corcho desordenado, etc.). Además, es necesario considerar que los espacios de la administración de justicia, policiales o forenses pueden resultar especialmente intimidantes.

⁵⁹ La declaración se realiza en una sala con espejo unidireccional equipada con micrófonos para que las personas situadas fuera de la sala puedan observar y oír lo que ocurre dentro de la sala. En el interior de la sala se desarrollan las entrevistas mediante expertos, mientras que fuera se sitúan las partes, que siguen la entrevista a través del espejo y altavoces.



- La toma de declaración por medio de expertos que hayan recibido una formación especializada que permita reducir y limitar perjuicios a la víctima.
- Que todas las tomas de declaración a una misma víctima le sean realizadas por una misma persona, salvo que sea perjudicial.

Además, el Estatuto de la víctima incluye medidas de protección específicas para personas con discapacidad necesitadas de especial protección⁶⁰:

- Las declaraciones recibidas durante la fase de investigación serán grabadas por medios audiovisuales y podrán ser reproducidas en el juicio. La finalidad de esto es reducir el número de declaraciones que tiene que realizar la persona. La grabación de la toma de declaración mejora la calidad del testimonio en cuanto que no se expone a la persona a múltiples interrogatorios y declaraciones en los que puede sentirse confundido. Además, se reduce el riesgo de doble victimización y posibilita que quienes después hayan de intervenir en el proceso (otros profesionales, u órganos judiciales superiores) puedan comprobar el estilo de comunicación de la persona, circunstancia no apreciable con una transcripción.
- Declaración por medio de experto. Esta medida es especialmente importante a la hora de conseguir un testimonio válido y también a evitar la revictimización.

Con respecto a las medidas previstas en el Estatuto de la Víctima, se presentarán varias buenas prácticas en el siguiente apartado de la guía.

5.- Ley de Enjuiciamiento Civil

En relación a la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil es preciso decir que no contiene previsiones sobre ajustes de procedimiento y que, de hecho, limita la participación de las personas con la capacidad de obrar modificada.

⁶⁰ Artículo 26



De hecho, entre las pruebas necesarias en los procesos de modificación de la capacidad, el artículo 759 todavía sigue recogiendo *“que el juez examinará por sí mismo al presunto incapaz”*, mientras que oír a los parientes más próximos.

En la práctica, este examen se realiza en el Juzgado, el mismo día de la celebración de la vista, con todas las formalidades que ello supone, generando estrés en la persona con discapacidad y en sus parientes. Generalmente, no se permite la presencia de asistencia letrada en dicha diligencia, aunque no hay ningún precepto legal que lo impida, pero sí está presente el Ministerio Fiscal, lo que genera mayor situación de inseguridad y desigualdad de condiciones.

Desde la óptica del artículo 13 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la configuración del proceso no permite que la persona ejerza un rol activo sino pasivo, ni que acceda al derecho en igualdad de condiciones.

Como posibles flexibilizaciones del proceso recogidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil:

El artículo 311 incluye la posibilidad de realizar un interrogatorio en el domicilio, incluyendo la posibilidad de realizarse sólo en presencia del tribunal, en caso de enfermedad u otras circunstancias especiales.

En general, y como ya se ha afirmado en el primer apartado de la guía cuando se han recogido los resultados del informe de la Asociación Española de Fundaciones Tutelares sobre la falta de accesibilidad a la justicia⁶¹ en el ámbito civil es necesaria una reforma en profundidad de la Ley de Enjuiciamiento Civil para adaptarla a la Convención.

En el momento en que se redacta esta guía, se encuentra en trámite el Anteproyecto de ley de modificación del Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil para su adaptación a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad⁶², y tanto Plena inclusión España como la Asociación Española de Fundaciones Tutelares hemos transmitido en nuestro documento de posicionamiento común que la propuesta de reforma procesal no es acorde a la propuesta de reforma civil en concreto en referencia a las siguientes cuestiones:

⁶¹ <http://fundacionestutelares.org/wp-content/uploads/2016/06/Informe-1.pdf>



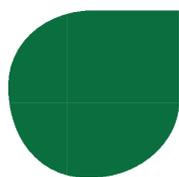
- Se sigue utilizando un lenguaje poco respetuoso con la dignidad inherente de la persona con discapacidad: “persona afectada”, “afectado”, “si tuviere suficiente juicio”, “medidas de protección”, etc.
- En el texto de la reforma se sigue aludiendo al criterio del “interés superior de la persona afectada”, lo cual supone una evidente contradicción con lo propuesto en la reforma del Código Civil y con la Convención en el que se atiende en todo caso a la voluntad, deseos y preferencias de la persona, incluido el criterio de la “mejor interpretación posible de la voluntad y preferencias”.
- Especialmente vulnerador de los derechos de las personas con discapacidad, resulta la redacción del artículo 759 dedicado a las pruebas preceptivas en el proceso. En concreto:
 - Se continúa utilizando un enfoque en el que la persona es un OBJETO en el procedimiento, no titular del derecho de acceso a la justicia, tal y como establece el artículo 13 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Dicho enfoque se concreta, por ejemplo, en el apartado 1 del artículo que establece como prueba preceptiva el “reconocimiento por parte del tribunal de la persona afectada”.
 - Se sigue estableciendo como prueba esencial del proceso el dictamen pericial médico, sin tener en cuenta la dimensión integral de la persona, ni hacer alusión ninguna a los factores ambientales y sociales. Esta cuestión es de vital importancia ya que, en la mayoría de los casos, el juez toma la decisión en función del contenido de este informe.
 - A la hora de nombrar al curador, se establece que “si la persona no tiene suficiente juicio, se oirá a los parientes más próximos del afectado”. Ello entra en contradicción con el propio texto del artículo 274 de la reforma que establece que “cuando oída la persona, no resultare clara su voluntad, la autoridad podrá alterar el orden legal, nombrando a la persona más idónea para comprender e interpretar sus deseos y preferencias”.

⁶² http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292428747325?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DConsulta_publica_Reforma_legislacion_civil-procesal_materia_discapacidad.PDF





Ejemplos prácticos de ajustes de procedimiento



Ejemplos prácticos de ajustes de procedimiento

1. Algunas consideraciones previas

Los ajustes de procedimiento son medidas para lograr que las personas con discapacidad accedan en igualdad de condiciones al derecho de acceso a la justicia. Por tanto, deben ser individualizados y adaptados a las necesidades de la persona, independientemente del rol que ejerza la persona durante el procedimiento, ya sea víctima, presunto autor o testigo.

Al examinar la legislación española, hemos comprobado que existe una diferencia de trato dependiendo de si la persona es víctima o presunto autor de un hecho delictivo, sin tener en cuenta cuáles son sus concretas necesidades de apoyo que debería ser el criterio rector del establecimiento de las medidas de apoyo.

Asimismo, según el informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “[l]os ajustes de procedimiento deben respetar la autonomía y libre elección de la persona interesada”⁶³, por tanto, a la hora de decidir qué ajuste adoptar, la persona competente debería tener en cuenta lo que solicita la persona con discapacidad, que es quien mejor sabe qué tipo de ajuste precisa⁶⁴. Además, el informe también establece que los ajustes de procedimiento no pueden depender de informes médicos, de evaluaciones de discapacidad o de la tenencia de tarjetas acreditativas de discapacidad.

Hay que tener en cuenta que las necesidades de las personas pueden variar a lo largo del tiempo, por lo que se requiere flexibilidad y una actitud proactiva hacia esos posibles cambios. Son muchas las situaciones que pueden requerir un ajuste de procedimiento y, por tanto, es preciso tener una mirada abierta. La necesidad de adaptación o ajuste puede

⁶³ A/HRC/34/26, párr. 46

⁶⁴ CRPD/C/ARM/CO/1, párr. 22; CRPD/C/BIH/CO/1, párr. 25; y CRPD/C/SRB/CO/1, párr. 24



concretarse en cualquier fase del proceso: la detención, la información previa a interponer una denuncia, el proceso de denuncia, la toma de declaración, las notificaciones judiciales, la entrevista con el médico o psicólogo forense, los trámites administrativos, la vista u otros actos procesales, por mencionar algunos.

Los ajustes de procedimiento deben planificarse con antelación o disponer de un margen de actuación para poder adaptar el procedimiento o la actuación en cuestión. Es recomendable la previsión de dichos ajustes y la provisión de información por adelantado. La adaptación de textos a lectura fácil y su validación también requieren un tiempo.

Los ajustes de procedimiento deben ser adoptados por los poderes públicos, incluidos tribunales, fuerzas de seguridad y administraciones públicas. Se pueden adoptar a petición de parte o de oficio, ya que el tribunal es garante de la igualdad de medios procesales, y las administraciones públicas tienen una obligación positiva de realizar los derechos fundamentales entre los que se halla el principio de igualdad.

Para la realización de esta parte de la guía, desde Plena Inclusión hemos realizado una búsqueda bibliográfica a nivel nacional e internacional y hemos organizado jornadas de intercambio con expertos para recoger buenas prácticas realizadas a través de nuestras organizaciones así como por terceros.

Los participantes de las distintas reuniones (jueces, magistrados, abogados, policías, técnicos de Plena Inclusión) destacaron que, si bien el uso de ajustes de procedimiento tiene gran impacto en la calidad del proceso, se trata de casos más bien puntuales y que todavía parecen depender de la buena voluntad de quién los concede más que en un planteamiento relacionado con los derechos.

Si bien es cierto que existen buenas prácticas en distintos puntos de España, su reconocimiento es mínimo. No obstante, se trata de una serie de acciones que pueden ser fácilmente replicables a través de formación, colaboraciones con las organizaciones que ya lo tienen en marcha o por vía interna (fuerzas de seguridad, jueces, fiscales, abogados, etc.).



A nivel internacional cada vez hay más difusión de la utilización de este tipo de medidas, entre ellos, resulta de especial interés la guía previamente mencionada de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) destaca entre las prácticas prometedoras de su informe *“Rights of suspected and accused persons across the EU: translation, interpretation and information”*.

2. Buenas prácticas en la detección de la posible presencia de una discapacidad intelectual

Se calcula que aproximadamente el 1%⁶⁵ de la población presenta una discapacidad intelectual.

No obstante, entre el 60%⁶⁶ y el 70%⁶⁷ de las personas con discapacidad intelectual en prisión han llegado al Centro Penitenciario sin que se haya detectado previamente la existencia de la discapacidad.

Esto ocurre porque la discapacidad intelectual, en muchas ocasiones, no se aprecia a simple vista (a pesar de la creencia errónea de que las personas con discapacidad intelectual son personas con síndrome de Down) y la mayoría de las personas con discapacidad intelectual presentan necesidades moderadas de apoyo, lo que hace que pasen inadvertidas. Según el estudio de Plena inclusión España *“Todos Somos Todos: Derechos y calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y mayores necesidades de apoyo”*⁶⁹ la prevalencia de la discapacidad intelectual con necesidades extensas de apoyo sobre la población general es del 0,16% (aproximadamente unas 63.310 personas).

La falta de detección supone un grave problema porque que si no se detecta que son personas en situación de vulnerabilidad y que necesitan determinados apoyos, no se realizarán los ajustes de procedimiento que

⁶⁵ Maulik, P. K., Mascarenhas, M. N., Mathers, C. D., Dua, T., & Saxena, S. (2011). Prevalence of intellectual disability: a meta-analysis of population-based studies. *Research in developmental disabilities, 32*(2), 419-436.

⁶⁶Informe especial del Defensor del Pueblo Andaluz al Parlamento *“Deficientes mentales internados en centros penitenciarios andaluces”* (2000): en el 62,19% de los casos, la sentencia no recogió la discapacidad psíquica del interno.

⁶⁷Proyecto REHABILITAREX: 69,57% de las personas registradas, que cumplen penas privativas de libertad, no tienen señalada en su sentencia la condición de discapacidad.

⁶⁹<http://www.plenainclusion.org/sites/default/files/estudiotodosomostodosdef.pdf>



resulten necesarios para garantizar su igualdad de oportunidades.

Fruto de esta preocupación, Fademga Plena inclusión Galicia, en el marco del programa de atención a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en centros penitenciarios Plena inclusión, elaboró y puso en práctica una herramienta para facilitar a los funcionarios de Instituciones Penitenciarias la detección de la posible presencia de una discapacidad intelectual. En el momento en el que dos o más de los bloques del cuestionario obtienen respuestas positivas, se recomienda ponerse en contacto con el técnico de Plena inclusión para que realice una evaluación de la persona y, en su caso, confirmar la sospecha y establecer las medidas de apoyo necesarias.

Además, Plena inclusión Murcia ha realizado una herramienta inicial para su puesta en marcha. Es una herramienta dirigida a abogados en ejercicio para ayudarles a detectar la posible presencia de una discapacidad intelectual. La herramienta consiste en una serie de preguntas tipo check que dan la sensación de preguntas rutinarias. Se trata de un formulario breve que cualquier persona puede realizar y responder.

La herramienta va acompañada de una breve guía para los casos en los que la persona que realiza la entrevista no sepa interpretar la respuesta dada.

Estas herramientas, dependiendo de las respuestas de la persona entrevistada, permitirían solicitar la realización de un peritaje por sospecha de la posible presencia de una discapacidad intelectual; y si se denegase, poner de relieve la denegación de una prueba determinante en el procedimiento.

También merece la pena mencionar la existencia del protocolo para la actuación con personas con discapacidad en el turno de oficio elaborado por la sección de discapacidad del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid que dedica un apartado a cómo saber si una persona tiene discapacidad intelectual⁶⁹.

Estas herramientas se pueden encontrar en los anexos 1 y 2 de esta guía.

⁶⁹ <http://web.icam.es/bucket/PROTOCOLO%2oACTUACIÓN%2oPERSONAS%2oDISCAPACIDAD.pdf>



3. La figura de la persona facilitadora

Tanto la Recomendación de la Comisión Europea de 27 de noviembre de 2013⁷⁰ sobre garantías procesales para sospechosos vulnerables y personas acusadas en procesos penales como el la Ley de enjuiciamiento criminal o el Estatuto de la víctima, examinados previamente, reconocen la necesidad de la intervención de expertos cuando se trata de personas especialmente vulnerables. Concretamente, con respecto a su papel, la Recomendación establece que deberán ser independientes y examinar el grado de vulnerabilidad, las necesidades de la persona, así como la idoneidad de las medidas adoptadas o previstas.

Como ya hemos visto anteriormente, también el Estatuto de la víctima alude a personas de apoyo durante el proceso, y en cuanto a las víctimas necesitadas de especial protección, entre las medidas de apoyo durante el proceso establece la posibilidad de tomar la declaración por medio de experto.

En relación a la utilización de este tipo de figuras, se cuenta con experiencias tanto dentro como fuera de España.

Fuera de España, y como precedente, en Reino Unido en el año 2013 se inició el programa experimental de Intermediarios en los Tribunales de la Corona (*Registered Intermediaries-RIs*), en procedimientos juzgados por tribunales de magistrados, respecto de acusaciones de las ofensas más graves. Los proyectos piloto se extendieron hasta 2017 con evaluaciones de cada una de sus fases⁷¹.

Los “Intermediarios”⁷² son especialistas, tanto logopedas como trabajadores sociales, que apoyan a víctimas vulnerables, testigos, sospechosos y acusados con déficits de comunicación significativos a comunicar sus respuestas de forma más efectiva durante la entrevista policial y cuando declaran en el juicio. Son funcionarios de la Corte y son imparciales, neutrales y transparentes, sin un rol de apoyo a la persona.

⁷⁰ [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013H1224\(02\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013H1224(02)&from=EN)

⁷¹ <https://www.justice-ni.gov.uk/publications/registered-intermediary-schemes>

⁷² <https://www.justice-ni.gov.uk/ri>



Asimismo, cuando el Intermediario se encuentra con la persona, siempre debe haber un tercero presente.

Las dificultades en el lenguaje pueden deberse, por ejemplo, a discapacidad intelectual, trastornos del espectro del autismo, problemas de salud mental o a la edad.

Los destinatarios finales serían la policía, fiscalía o defensa. Si identifican que una persona vulnerable tiene dificultades de comunicación, pueden solicitar un intermediario al Departamento de Justicia.

El intermediario realiza una evaluación de las habilidades de comunicación de la persona y sus necesidades de apoyo. En el supuesto de una investigación policial, por ejemplo, proveerán al oficial de policía que realiza la investigación de un informe preliminar que permita planificar la entrevista. Este informe también se facilitará a la defensa en el supuesto de sospechosos. Asimismo, el intermediario estará presente durante la entrevista para poder aconsejar y apoyar en la comunicación. No realiza las preguntas, ni interpreta las respuestas.

Si el caso continúa hasta la corte, el Intermediario deberá presentar un informe a la Corte sobre las necesidades de comunicación de la persona. Para ello, el defensor deberá reunir toda la información posible acerca de la persona, así como obtener el consentimiento para que el intermediario obtenga más información, por ejemplo, de colegios o médicos. Es un informe independiente, no es una evidencia del caso y el intermediario no es un testigo.

La experiencia demuestra que los procesos funcionan mucho mejor si se acuerdan unas reglas básicas entre el juez, los abogados y el intermediario en base a las recomendaciones, por ejemplo, sobre cómo será la intervención del intermediario o cuando se deberán producir descansos.

En Reino Unido, además, existe la figura del "Adulto Apropiado"⁷³ (*Appropriate Adult, AA*) cuya finalidad principal es reducir el riesgo de que

⁷³ <http://www.appropriateadult.org.uk/index.php/information/what-is-an-appropriate-adult>

⁷⁴ Police and Criminal Evidence Act 1984 (PACE) and its Codes of Practice: <https://www.gov.uk/guidance/police-and-criminal-evidence-act-1984-pace-codes-of-practice>



se produzcan errores judiciales como resultado de la obtención de pruebas de sospechosos vulnerables que, como consecuencia de su vulnerabilidad, puedan recibir condenas injustas. Esta figura está prevista en los códigos de práctica asociados a la Ley de Policía y pruebas penales de 1984⁷⁴.

Su rol es salvaguardar los intereses, derechos y bienestar de las personas vulnerables sospechosas de haber cometido un delito penal, asegurando un trato justo y una participación efectiva en el proceso. Concretamente⁷⁵:

- Prestar apoyo, consejo o asistencia cuando se les proporciona información, se les pide o participan en cualquier proceso;
- Observar si la policía está actuando de manera adecuada y justa en el respeto a sus derechos, e informar a un oficial del rango de inspector o superior si considera que no lo son;
- Ayudarles a comunicarse con la policía respetando su derecho a no decir nada a menos que quieran hacerlo;
- Ayudarles a comprender sus derechos y asegurar que esos derechos estén protegidos y respetados: comprobar si la persona comprende el sentido y significado de la información que se les provee, si la persona comprende el sentido y significado de las preguntas que se le realizan, y de sus propias respuestas;

Con respecto a quién puede ejercer este rol:

- Un familiar, tutor u otra persona responsable del cuidado o protección;
- Una persona experimentada en el trato con personas vulnerables (que no esté relacionado con la policía)
- Ante la ausencia de los anteriores, cualquier persona mayor de 18 años

⁷⁵ Police and Criminal Evidence Act 1984, Código C, párrafo 1.7A (revisión Julio 2018).



Este servicio se organiza en forma de programas locales y pueden ser personas voluntarias o contratadas como trabajadores sociales u otro tipo de profesionales. Estas personas reciben formación. La *National Appropriate Adult Network*, por ejemplo, recomienda un mínimo de 20 horas que incluya la visita a las instalaciones en las que se realizan las detenciones, la asistencia a entrevistas realizadas por otros AA formados, así como ser monitorizado por un AA experimentado o un formador durante la primera asistencia⁷⁶.

Otras experiencias interesantes a nivel internacional son la de la del Centro Israelí de Derechos Humanos para personas con discapacidad (Bizchut) que llevan cerca de 20 años facilitando procesos penales para que las personas con discapacidad accedan a la justicia. En esta organización son figuras de referencia Na'ama Lerner, que en los últimos 15 años ha facilitado cerca de 850 audiencias y ha escrito junto con Sharon Primor "El derecho a la justicia y a los ajustes de las personas con discapacidad intelectual, psicosocial y de la comunicación en los procesos penales"⁷⁷.

Documenta México es una organización civil dedicada a fortalecer el respeto y protección de los Derechos Humanos que ha creado un equipo de personas facilitadoras en el marco del Programa Piloto "Hacia un Sistema de Justicia Incluyente"⁷⁸ quienes en la primera etapa del programa asistieron a alrededor de 50 personas con discapacidad en sus audiencias, ayudando a que den su versión de los hechos y a que sus declaraciones sean lo suficientemente sólidas para que puedan constituir una evidencia de calidad en el proceso penal.

En España, la Fundación A LA PAR, en el año 2010 (cuando todavía se denominaba Fundación Carmen Pardo Valcarce), puso en marcha una Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI). Esta unidad cuenta con el servicio de la persona facilitadora cuya función es la de garantizar el acceso a la justicia de la víctima en condiciones de igualdad, proponiendo a los agentes judiciales los ajustes de procedimiento

76 <http://www.appropriateadult.org.uk/index.php/information/become-an-appropriate-adult#training>

77 <http://bizchut.org.il/he/wp-content/uploads/2015/01/Booklet-The-right-of-persons-with-disabilities-to-access-to-justice.pdf>

78 <http://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/1335>

79 <https://www.alapar.org/servicios-para-personas-con-dia/acompanamiento-terapeutico/unidad-de-atencion-a-victimas-con-discapacidad-intelectual-uavdi/>

80 https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/s_18.oo_facilitando_acceso_a_la_justicia_rioja.pdf



oportunos y brindando a la víctima los apoyos necesarios en el proceso policial y judicial.

En el año 2015, con el mismo objetivo, Plena inclusión La Rioja puso en marcha el Equipo de Atención a la Víctima con discapacidad intelectual o del desarrollo⁸⁰ (EAVDID) y muy recientemente se han puesto en marcha otras iniciativas en Aragón y Castilla-La Mancha.

En el caso de víctimas, esta labor previene la revictimización y permite la obtención de la prueba testifical en las mejores condiciones posibles.

El perfil de la persona facilitadora sería el de un profesional formado con conocimientos en el campo de la discapacidad intelectual; la psicología forense debido a que deben conocer cuáles son las herramientas forenses y cómo adaptarlas a las necesidades de personas con discapacidad intelectual y que además, debe disponer de nociones jurídicas ya que intervienen en procedimientos y deben conocer su estructura, cuáles son los momentos procesales en los que es clave solicitar los ajustes.

En España, a diferencia de Reino Unido, el desarrollo de esta figura está ligada a organizaciones representativas de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo.

A pesar de que existe sobrado fundamento legal para su utilización, a día de hoy, su intervención depende de que el abogado o el juez la conozcan, y decidan utilizarla. Es relativamente frecuente que, aunque se solicite su intervención, sea denegada a pesar de que existen evidencias prácticas de su eficacia. Según datos de la UAVDI⁸¹, "si se analizan las resoluciones judiciales en la fase de instrucción, cuando la víctima se enfrenta sola al proceso, se archiva un 52% de los casos, mientras que, cuando interviene un experto, que facilita un testimonio con garantías, el porcentaje de sobreseimientos se reduce al 10%".

Entre sus funciones se encontrarían, por ejemplo:

- Preparación emocional de la víctima para el proceso al que se va a enfrentar: deben proporcionarle información sobre el propio proceso, duración, fases, eventualidades que se pueden producir,

⁸⁰https://www.diariodenavarra.es/noticias/mas_actualidad/nacional/2014/12/04/solo_conoce_por_ciento_los_abusos_personas_con_discapacidad_186195_1031.html



etc. Este conocimiento puede ayudar a la víctima a decidir si quiere enfrentar o no el proceso.

- Evaluación de capacidades testificales, análisis y emisión de informe. A esta cuestión se le dedica el apartado 7.
- Acompañamiento durante el proceso policial y judicial (denuncia, instrucción, juicio oral).
- Asegurar el derecho a la información de la víctima, de forma que le resulte comprensible y esta pueda ejercer sus demás derechos y participar en el proceso.
- Apoyo en la comunicación.
- Obtención del testimonio.
- Diseño de los apoyos individualizados que precisa durante el proceso.
- Realización de prueba pre-constituida.

Asimismo, se realizan actuaciones relacionadas con la activación de recursos para evitar que el maltrato o abuso continúe, o apoyo terapéutico si fuese preciso.

Como previamente se ha puesto de relieve, para Plena inclusión, esta figura no debe circunscribirse a las víctimas, sino que también es clave para garantizar que los presuntos autores tengan un juicio justo. En este sentido, el programa de apoyo a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en centros penitenciarios de Plena inclusión está dedicando recursos a intervenir en los procesos judiciales en los que se nos solicita para realizar estas labores de evaluación, adaptaciones del proceso y aseguramiento de que la persona comprende la situación en la que se encuentra, y cuales son sus derechos.

En el programa se cuenta con un número relevante de casos de personas condenadas a penas privativas de libertad en cuyos procesos judiciales no



se consideró que la discapacidad intelectual justificase ni la realización de ajustes, ni la aplicación de medidas modificativas de la responsabilidad penal. No obstante, evaluaciones posteriores realizadas por expertos, han puesto de relieve que la persona carecía de conciencia y comprensión de lo que estaba ocurriendo y las posibles consecuencias.

Esta figura también está siendo utilizada en el caso de testigos con discapacidad intelectual, para facilitar su paso por el procedimiento judicial y policial y obtener una mejor prueba testifical.



4. Adaptación del proceso de denuncia

Las personas con discapacidad intelectual, al igual que cualquier otro ciudadano, pueden denunciar la comisión de un delito ya sea como víctimas o testigos (artículo 259 de la LECr). De hecho, es importante promover que las personas con discapacidad intelectual puedan realizar denuncias ya que el riesgo de que sean víctimas de maltrato o abuso son muy superiores al de la población sin discapacidad intelectual:

- Hasta 10 veces más que la población general.
- Cuando se trata de mujeres, se incrementa hasta 13 veces más.

Solo el 3 por ciento de los casos de abusos a personas con discapacidad intelectual llegan a ser revelados alguna vez, mientras que el 97 por ciento restante no son detectados y, si lo son, no se denuncian. El 69 por ciento de los casos corresponden a abusos o agresiones sexuales⁸² el 15 por ciento a maltrato físico y un 16 por ciento a situaciones de negligencia.

Según datos de los Mossos de d'Esquadra⁸² durante el año 2017 las personas con discapacidad supusieron el 5,2 por ciento (94 casos) de quienes denunciaron agresiones o abusos sexuales (la tipología mayoritaria de los abusos que se denuncian).

No obstante, los medios existentes para denunciar pueden resultar una

⁸² https://elpais.com/ccaa/2018/03/20/catalunya/1521564846_725969.html



barrera que impida a la persona realizar la denuncia ya que no resulta fácil acceder a la información sobre cómo realizar la denuncia o bien la persona no comprende el formulario de denuncia.

BIENVENIDO AL "SERVICIO DE DENUNCIAS A TRAVÉS DE INTERNET DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA"

HECHOS NO DENUNCIABLES A TRAVÉS DE LA OFICINA VIRTUAL DE DENUNCIAS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

- Si el hecho que pretende denunciar se ha producido con **VIOLENCIA FÍSICA O INTIMIDACIÓN**.
- Si el **AUTOR/ES** del hecho es o son **CONOCIDO/S** o podría reconocerlo/s físicamente.
- Si tiene constancia de la existencia de **TESTIGO/S** que pudieran haber presenciado el delito.
- Si es **MEJOR DE EDAD**.
- Si el delito se está cometiendo de manera **"IN FRAGANTI"** en ese momento, lo debe comunicar de inmediato a través de los números de teléfono: 091 o 112.
- Tampoco puede denunciar a través de este medio aquellos hechos de **NATURALEZA VIOLENTA O SEXUAL**.

LEA DETENIDAMENTE ANTES DE CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO

- El uso de este procedimiento es únicamente válido para interponer denuncias ante el CUERPO NACIONAL DE POLICÍA.
- Los detenidamente las instrucciones antes de comenzar, en cada pestaña del formulario-denuncia encontrará un botón de ayuda que le facilitará la elaboración de la denuncia.
- Siga los pasos que le indica el programa para cumplimentar su denuncia, los campos que van EN NEGRITA son campos obligatorios.
- Haga uso del botón de ayuda en caso de duda.
- Una vez cumplimentada la denuncia, el sistema generará un número de referencia, tome nota de este número y entréguelo en comisaría cuando vaya a firmar su denuncia.
- Deberá proceder a firmar su denuncia en la Comisaría que usted haya designado lo antes posible y nunca más tarde de 48 horas.
- La denuncia carecerá de validez jurídica si no ha sido firmada en Comisaría por el denunciante.
- Recuerde que, en principio y salvo excepciones del servicio, las denuncias tramitadas a través de Internet tienen preferencia.
- AVISO LEGAL.** El denunciante es informado de la obligación legal que tiene de decir la verdad (Art.435 de L.E.O.J.) y de la posible responsabilidad penal en la que pueda incurrir en caso de acusar o imputar falsamente a una persona una infracción penal (o con temerario desprecio hacia la verdad (Art. 456 de Código Penal), simular ser responsable o víctima de una infracción penal (Art.457 de Código Penal), o faltar a la verdad en su testimonio (Art.458 de Código Penal).
- Ley de Protección de datos: La información personal (datos de filiación) consignada al formular la denuncia por este procedimiento, solo podrá ser utilizada para las finalidades propias de la administración e investigación policial. El fichero al que se incorpore, está sometido a lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre sobre Protección de Datos de Carácter Personal.
- Requieren un tratamiento singularizado en Comisaría y conllevan una atención directa, inmediata, especializada y personalizada a la víctima.

Fuente: <https://denuncias.policia.es/OVD/>

En este sentido, en el año 2017, Plena inclusión España y Unijepol, realizaron un documento sobre cómo denunciar en Lectura Fácil que proporciona a las personas con discapacidad intelectual información sobre:

- Qué es denunciar
- Qué es un delito



- Para qué sirve denunciar
- En qué te puede ayudar la policía
- Quién puede hacer una denuncia
- Cómo contactar con la policía si se quiere denunciar
- Diferentes formas de cumplimentar el cuestionario: la persona por sí misma, con ayuda de la policía, con ayuda de una persona de confianza.
- La importancia de la denuncia como forma de lucha contra los abusos y los delitos.

Se adjunta el formulario como anexo 3.

En este mismo proyecto, se realizó un formulario de denuncia de delitos adaptado.

Este documento en primer lugar explica cuál es la estructura del cuestionario de denuncia:

**Este cuestionario te ayuda a explicar que ha pasado.
Tiene preguntas, fotos, afirmaciones y espacios en blanco.
Usa las fotos y las afirmaciones o frases
para contestar ayudarte a contestar las preguntas.
Puedes usar los espacios en blanco
para expresarte con tus palabras, con dibujos
o para escribir más información.
Escribe toda la información que recuerdes.
Cuanta más información mejor.**



Como se puede comprobar en la imagen, el formulario permite la utilización de métodos aumentativos y alternativos de comunicación, lo que permitiría que personas que no sepan escribir puedan expresarse.



Asimismo, además de letra, contiene gran cantidad de imágenes y dibujos que permiten que personas que no saben leer, puedan comprender la información que se solicita.





El formulario Denúncialo solicita a la persona información sobre:

- El día que se produjo el delito
- El día que se realiza la denuncia
- El o la agente de policía que atiende a la persona
- Los hechos y el medio por el que se realizaron los hechos
- Cuál es la percepción de la víctima con respecto al motivo de los hechos
- Lugar en que ocurrieron
- Momento en el que ocurrieron
- Quién o quienes lo han hecho
- Datos de contacto de la persona que denuncia

Además se le informa de que debe quedarse con una copia del formulario.

Este formulario de denuncia se puede encontrar en el anexo 4 de esta guía.

Además, Dincat Plena inclusión Catalunya ha puesto en marcha junto con la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra (PG-ME) un proyecto para prevención de abusos a personas con discapacidad intelectual. En el marco del proyecto, se ha realizado una guía interna dirigida a los agentes de la PG-ME para mejorar las actuaciones policiales con este colectivo.

Asimismo, se han realizado talleres dirigidos a la prevención de los abusos para que las personas con discapacidad identifiquen las situaciones de abuso y sepan dónde dirigirse para denunciar. Los talleres abordan abusos sexuales, físicos, psicológicos, económicos, delitos relacionados con el uso de tecnologías, discriminación y odio.

En el ámbito internacional, la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica ha publicado una circular con líneas de actuación para garantizar el acceso a la justicia de personas mayores y personas con discapacidad. Dicha circular⁸³ impone una adaptación de los formularios de denuncia informáticos, poniendo sobre aviso al policía que recoge la denuncia sobre la posible vulnerabilidad del denunciante.



5. Adaptación de comunicaciones con el juzgado

En cualquier proceso judicial existen trámites de comunicación realizados por el juzgado que tienen como finalidad informar a la persona de que está obligada, por ejemplo, a comparecer en el juzgado.

No obstante, la experiencia de Plena inclusión en relación a esta cuestión es que dichas comunicaciones se realizan en un lenguaje no comprensible para las personas con discapacidad intelectual, lo cual impide que cumplan, tal y como establece el artículo 13 de la Convención con su rol en el proceso judicial, y además, supone una lesión de sus derechos.

Un ejemplo claro de esta circunstancia se da en los procesos de modificación de la capacidad. Estos procesos suelen ser iniciados por el Ministerio Fiscal o por los familiares de la persona con discapacidad intelectual, resultando la persona con discapacidad intelectual demanda en el proceso.

Como consecuencia de ello, le llega a su domicilio una cédula de citación del juzgado que la persona no suele comprender. Al no comprenderla, no acude al juzgado en el momento preciso y, como consecuencia de ello, es declarado en rebeldía sustanciándose el proceso en su ausencia, y negándosele la oportunidad de ejercer su derecho de defensa. También se dan casos en los que comparece, por indicación de la familia, pero sin haber tenido ocasión de comprender para que se le cita y que se va a tratar en un proceso que le atañe.

Por otra parte, el emplazamiento y demás comunicaciones no se practican generalmente con la propia persona interesada, sino con terceros, con lo que no se consigue la finalidad de que la persona destinataria pueda hacer valer sus derechos.

Para evitar este tipo de situaciones, en el año 2016 en el marco de un proyecto de colaboración entre Plena inclusión Asturias y delegado del Foro Justicia y Discapacidad de Asturias, el magistrado Juan Carlos García López, en el ámbito de los Juzgados de Familia de Oviedo se realizaron adaptaciones a Lectura Fácil de las cédulas de emplazamiento⁸⁴.

⁸³ Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Políticas para garantizar el adecuado acceso a la justicia de la población adulta mayor y personas con discapacidad (2009), disponible en: <https://www.poder-judicial.go.cr/planificacion/index.php/component/phocadownload/category/58-politicas-institucionales?download=231:politicas-para-garantizar-el-adecuado-acceso-a-la-justicia-de-la-poblacion-adulta-mayor-y-personas-con-discapacidad>.

⁸⁴ Este proyecto también abarca la realización de versiones en Lectura Fácil de sentencias. Ver apartado 9 de la guía (página 95).

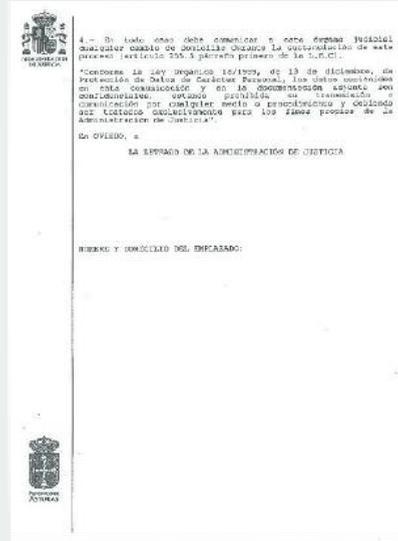


Imagen: cédula de emplazamiento tradicional.

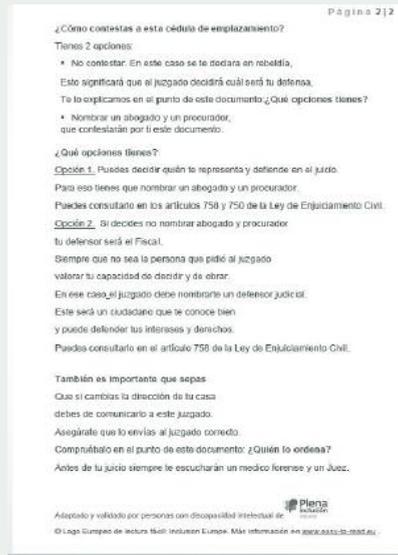


Imagen: cédula de emplazamiento en Lectura Fácil.



6. Adaptación de la diligencia de reconocimiento

La Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que su artículo 369 que la diligencia de reconocimiento se practicará poniendo a la vista del que hubiere de verificarlo [la víctima o el testigo] la persona que haya de ser reconocida, haciéndola comparecer en unión con otras de circunstancias exteriores semejantes.



Las personas con discapacidad intelectual “tenden a presentar más problemas al tratar de identificar la fotografía de una persona desconocida vista durante un breve periodo de tiempo, en comparación con sujetos sin discapacidad intelectual”⁸⁵.

No obstante, si se crean contextos en los que las personas se sientan seguras con la tarea, y si comprenden la tarea, es posible disminuir la posibilidad de falsos positivos a pesar de que la persona pueda presentar déficit en el proceso de atención y de memoria, y tendencia a respuestas aquiescentes.

En este sentido, algunas recomendaciones de adaptaciones⁸⁶ para este tipo de diligencia cuando hay personas con discapacidad intelectual implicadas pueden ser:

- La utilización de un formato simultáneo⁸⁷, ya que esta forma de presentación parece disminuir los problemas de atención.
- Se recomienda utilizar fotografías en lugar de ruedas en vivo.
- Proveer a la persona de instrucciones lo más claras posible, evitando los sesgos:
- Incluir una advertencia explícita de que el culpable podría no estar en la rueda cuando se les pida inicialmente que la vean y otra vez justamente antes de la identificación.

⁸⁵ Manzanero, Recio, Alemany y Martorell "Reconocimiento de caras y discapacidad intelectual". Anuario de Psicología Jurídica Vol. 21, 2011 - Páginas 41-48. <http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/juridica/jr2011v21a4.pdf>

⁸⁶ https://eprints.ucm.es/20207/1/Guia_intervencion_DI.pdf

⁸⁷ Ministerio del interior y Fundación A LA PAR. Guía de intervención policial con personas con discapacidad intelectual. 2017 <http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201295/GuiaIntervenci%C3%B3nPolicialPDiversi%C3%B3nweb.pdf/806b2414-8c6b-483a-a928-434daf3d5dc3>



- Informar a la persona de forma comprensible de cuáles son las posibles consecuencias de un error en la identificación.
- Cuando se le den las instrucciones a la persona, permitirle expresar verbalmente cualquier duda.
- En la medida de lo posible, individualizar el proceso en función de las características de la persona.

7. Adaptación de la declaración

Ya sea como víctima, presunto autor o testigo, las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo realizan declaraciones y entrevistas ante operadores policiales y jurídicos.

En algunas ocasiones, cuando la persona con discapacidad intelectual ha sido víctima de abusos sexuales, quizá será esta declaración la única prueba que se pueda realizar. En otras ocasiones, cuando se trate de un presunto autor deberá comprender sus derechos para poder ejercitarlos durante la declaración haciendo efectivo su derecho de defensa, por ejemplo, tiene derecho a no declarar contra sí mismo.

Además, existen suficientes evidencias sobre la falta de credibilidad de los testimonios de personas con discapacidad intelectual en lo que a operadores policiales y jurídicos se refiere.

Las personas con discapacidad intelectual tienden a ser excluidas por los sistemas judiciales debido a que tienden a ser menos creíbles o menos capaces de recordar que otros tipos de víctimas⁸⁸.

En relación a la percepción de la credibilidad de los testimonios de niños con discapacidad intelectual⁸⁹ existe un estudio realizado con jurados ficticios que constata que el mero hecho de conocer que el niño presenta

⁸⁸ Manzanero, A.L.; Vallet, R.; Niño-Márquez, M.; Barón, S. Y Scott, M.T (2017) Evaluación de la credibilidad de la prueba testifical en víctimas con discapacidad intelectual. *Siglo Cero*, vol. 48 (1), n.º 261, 2017, enero-marzo, pp. 23-36

URL:

https://www.researchgate.net/publication/311903342_Evaluacion_de_la_Credibilidad_de_la_prueba_testifical_en_victimas_con_discapacidad_intelectual[accessed Dec 16 2018].



una discapacidad intelectual produce sesgos en la percepción de los mismos ya que consideran su testimonio menos creíble que el de otros niños de su misma edad biológica o mental.

Además, los jurados ficticios utilizados en el estudio percibían el relato de los niños con discapacidad intelectual como “poco claro”, “confuso” y “vago” con poco detalle de los hechos o descripciones. Asimismo, se percibía “falta de atención o de interés”. Este mismo estudio concluye que la cantidad de detalles en el relato libre es el único predictor significativo en la percepción de la credibilidad de los testimonios.

Las personas con discapacidad intelectual presentan particularidades a la hora de comunicarse, y si la persona que realiza la entrevista no está familiarizada con ellas, no será capaz de interpretarlas adecuadamente. En una investigación realizada en 2015⁹⁰ cuyo objetivo principal era analizar si la experiencia y la intuición resultaban relevantes a la hora de discriminar entre declaraciones reales y falsas emitidas por personas con discapacidad intelectual ligera y moderada. Para ello se compararon las evaluaciones emitidas por estudiantes de psicología y dos grupos de agentes de la policía judicial en la obtención y la evaluación de declaraciones, y se concluyó que la experiencia no resultaba relevante al evaluar intuitivamente las declaraciones de personas con discapacidad intelectual. Por tanto, se deberían potenciar técnicas específicas que ayudasen a realizar esta tarea con una menor tasa de error.

En esta línea, según “la experiencia clínica y policial recomienda una evaluación individual previa de la persona con DI para valorar en qué medida tiene preservadas las capacidades relacionadas con la emisión de un testimonio válido y fiable”⁹¹.

Dicha evaluación sobre cuáles son las capacidades de la persona para declarar debe ser realizada por profesionales con las competencias necesarias. Dicha información posteriormente servirá para adaptar la

⁹⁰ Henry, Lucy; Ridley, Anne; Perry J. y Crane Laura. (2011). Perceived credibility and eyewitness testimony of children with intellectual disabilities. *Journal of intellectual disability research: JIDR*. 55. 385-91. [10.1111/j.1365-2788.2011.01383.x](https://www.researchgate.net/publication/49784383_Perceived_credibility_and_eyewitness_testimony_of_children_with_intellectual_disabilities). https://www.researchgate.net/publication/49784383_Perceived_credibility_and_eyewitness_testimony_of_children_with_intellectual_disabilities

⁹¹ Manzanero A.L; Vallet, R.; Nieto-Márquez, M.; Barón, S. Y Scott M.T (2017) Evaluación de la credibilidad de la prueba testifical en víctimas con discapacidad intelectual. *Siglo Cero*, vol. 48 (1), n.º 261, 2017, enero-marzo, pp. 23-36. URL: https://www.researchgate.net/publication/311903342_Evaluacion_de_la_Credibilidad_de_la_prueba_testifical_en_victimas_con_discapacidad_intelectual



entrevista (además de planificar los apoyos necesarios tal y como se ha explicado en el apartado sobre la figura del facilitador).

Existen algunas herramientas especializadas, como CAPALIST, que permiten conocer las características cognitivas de la persona con discapacidad intelectual y poder adaptar el proceso policial y judicial a sus capacidades, así como evaluar adecuadamente la información que aportan en sus testimonios⁹².

Este instrumento evalúa las “capacidades cognitivas primarias”, entre las que la memoria, la percepción y la atención se consideran características básicas necesarias para la correcta consecución de una entrevista a una persona con discapacidad intelectual víctima de un delito. Estas capacidades resultarán imprescindibles para la obtención de un relato lo suficientemente fiable, válido y preciso que pueda ser considerado como indicio o como prueba, en sede judicial, en el caso de existir una persona imputada como autora de los hechos.

La segunda parte del instrumento evalúa las capacidades cognitivas (espacio, tiempo, capacidad para realizar descripciones, cantidad, acción-consecuencias), comunicación (lenguaje verbal y no verbal), interacción social (empatía, asertividad, extraversión, aquiescencia y deseabilidad social), capacidad de representación (distinguir fantasía y realidad, imaginación, etc), posibles patologías que puedan afectar.

La UAVDI, previamente mencionada, también utiliza con la misma finalidad la herramienta ECAT-DI.

En relación al objetivo de esta guía, se considera no sólo una buena práctica sino imprescindible la utilización de herramientas adaptadas que permitan la determinación de cuáles son las capacidades para declarar de la persona que permitan obtener posteriormente un testimonio válido.

Esta evaluación de capacidades deberá tenerse en cuenta a la hora de aplicar determinados artículos de la Ley de enjuiciamiento criminal, por ejemplo:

⁹² Contreras, M.J.; Silva, E.; Manzanero, A.L. (2015). Evaluación de capacidades para testificar en víctimas con discapacidad intelectual. Anuario de psicología jurídica Vol. 25. Núm. 1 DOI: 10.1016/j.apj.2015.02.006 URL:

<http://apj.elsevier.es/es/evaluacion-capacidades-testificar-victimas-con/articulo/S1133074015000070/#.XBZ8liDnBI>

⁹⁴ Contreras, M.J.; Silva, E.; Manzanero, A.L. (2015). Evaluación de capacidades para testificar en víctimas con discapacidad intelectual. Anuario de psicología jurídica Vol. 25. Núm. 1 DOI: 10.1016/j.apj.2015.02.006 URL:

<http://apj.elsevier.es/es/evaluacion-capacidades-testificar-victimas-con/articulo/S1133074015000070/#.XBZ8liDnBI>



El artículo 385 de la Ley de enjuiciamiento criminal recoge la previsión de que “el juez hará que los procesados presten cuantas declaraciones considere pertinentes para la averiguación de los hechos”. No obstante, en aras a garantizar sus derechos, y de acuerdo con los considerandos 6 y 13 y los apartados 4⁹³ y 13⁹⁴ de la Recomendación de la Comisión Europea de 27 de noviembre de 2013 sobre garantías procesales para sospechosos vulnerables y personas acusadas en procesos penales, si la persona presenta una discapacidad intelectual, será necesario lo contrario, realizar una evaluación de capacidades y una toma de declaración, si es necesario a través de un experto, que garantice la calidad de la declaración y que la persona declare el menor número de veces posible.

El artículo 389 recoge que las preguntas dirigidas hacia la averiguación de los hechos y a la participación en ellos del procesado y de las demás personas [...] serán directas sin que en ningún modo puedan hacerse de modo “capcioso o sugestivo”. No obstante, en el caso de personas con discapacidad intelectual, será necesario reinterpretar el concepto “capcioso o sugestivo” teniendo en cuenta que las personas con discapacidad intelectual pueden presentar alta deseabilidad social, sugestionabilidad y aquiescencia. Por ello, es especialmente importante, introducir la presencia del facilitador para que garantice que estas circunstancias no se producen.

El artículo 390 establece que las respuestas deberán ser orales pero que el juez, teniendo en cuenta las circunstancias, podrá permitirles que redacten en su presencia una contestación escrita sobre puntos difíciles de explicar, o que también consulten en su presencia apuntes o notas.

En el caso de personas con discapacidad intelectual, será necesario reinterpretar la expresión “puntos difíciles de explicar” ya que los parámetros para evaluar este concepto jurídicamente indeterminado deben referirse precisamente al resultado de esa evaluación de capacidades. Asimismo, se debería tener en cuenta la posibilidad de utilizar sistemas alternativos o aumentativos de comunicación.

⁹³ Por ello, las autoridades competentes deben poder solicitar que un experto independiente examine el grado de vulnerabilidad, las necesidades de las personas vulnerables y la idoneidad de las medidas adoptadas o previstas en relación con las mismas.

⁹⁴ A fin de evitar toda impugnación del contenido de una interpelación y, por ende, la repetición indebida de preguntas, dichas interpelaciones deben grabarse por medios audiovisuales.



El artículo 393 establece que si el examen del procesado se prolonga durante mucho tiempo o el número de preguntas es tan considerable que hubiese perdido la serenidad de juicio necesario para contestar a lo demás que deba preguntársele, se suspenderá el examen, concediendo al procesado el tiempo necesario para descansar y recuperar la calma. En línea con los párrafos anteriores, habrá que reinterpretar el término “mucho tiempo” ya que los periodos de atención de las personas con discapacidad intelectual son menores y, por tanto, su capacidad de concentración se ve afectada.

El artículo 398 realiza previsiones para cuando la persona no comprende el idioma español o es sordomuda, pero aquí cabría realizar una reinterpretación del precepto ya que las personas con discapacidad intelectual son personas con dificultades de comprensión, y este apartado parece dirigido precisamente a la prestación de apoyos en estos casos. Resultaría discriminatorio, ateniéndonos al espíritu de la ley, no interpretar lo contrario.

Otro ajuste de procedimiento en el que intervienen expertos como los facilitadores y aplicado a la toma de declaración es la utilización de la cámara Gesell. Es un ajuste tanto en el entorno, como en el proceso, ya que la declaración se realiza en una sala con espejo unidireccional equipada con micrófonos y un sistema de grabación para que las personas situadas fuera de la sala puedan observar y oír lo que ocurre dentro de la sala e incluso intervenir.

En el interior de la sala se desarrollan las entrevistas mediante expertos, mientras que fuera se sitúan el Juez, el Ministerio Fiscal y las partes, que siguen la entrevista a través del espejo y altavoces, pudiendo solicitar a los que están en el interior precisiones o ampliaciones, lo que permite cumplir a exigencia de contradicción que requiere el procedimiento. Ello también permite la elaboración de una prueba preconstituida con todas las garantías legales y evita a su vez reiteradas e innecesarias declaraciones de la persona a lo largo del proceso, minimizando el efecto de la revictimización.



8. Lectura de derechos en calidad de detenido o investigado

La lectura de derechos consiste un elemento central en relación al derecho de defensa.

Tanto el artículo 118 como el artículo 520 LECr establecen cuáles son los derechos de la persona investigada o detenida. Con respecto al derecho de información establecen que:

- La información deberá ser facilitada con el grado de detalle suficiente para permitir el ejercicio del derecho de defensa (artículo 118.1.a).
- La información se facilitará en un lenguaje comprensible y que resulte accesible. A estos efectos se adaptará la información a la edad del destinatario, su grado de madurez, discapacidad y cualquier otra circunstancia personal de la que pueda derivar una modificación de la capacidad para entender el alcance de la información que se le facilita (artículo 118.1 y 520.2.bis).

Resulta claro, por tanto, que la lectura de derechos debe ser adaptada de forma individualizada a las necesidades de la persona destinataria de la misma.

El artículo 441 destaca la finalidad de que el imputado “*se entere del contenido*” del interrogatorio. Ello puede implicar la necesidad de ajustar el lenguaje a un formato accesible.

Además, es necesario garantizar que la persona comprende realmente cuáles son sus derechos y cómo ejercerlos, ya que sino se estarán vulnerando sus derechos y lo que puede generar la nulidad de la propia diligencia.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal utiliza términos jurídicamente indeterminados como “*lenguaje comprensible*” o “*accesible*” teniendo en cuenta las características de la persona. Por eso, no basta con que el operador legal crea que está hablando en un lenguaje comprensible o accesible, sino que será necesario contrastar con el investigado o detenido que lo está comprendiendo.

En este sentido, sería útil pedirle a la persona que nos explique con sus



propias palabras lo que se le ha explicado o preguntado, darle la opción de que nos diga que no lo ha comprendido y reforzar los mensajes importantes.

El estudio *“Inside Police Custody: Training Framework on the Provisions of Suspect’s Rights”* (2014) realizado por la Universidad de Maastrich, a pesar de no estar centrado en los derechos de sospechosos vulnerables, destaca el impacto de la detención policial observada en este tipo de personas y concluye que en el caso de sospechosos vulnerables *“se debe tomar en consideración lo más pronto posible si el sospechoso, debería recibir asistencia de otra persona [...] que sería capaz de complementar su nivel de entendimiento, su habilidad para comunicarse, y su habilidad para comprender sus derechos. Se debe prestar mayor atención a la notificación de derechos para que los comprendan, y puede ser necesario más tiempo para permitir a los sospechosos vulnerables decidir si ejercitan sus derechos, para consultar con un abogado, y para el interrogatorio. En particular, la aproximación al interrogatorio de sospechosos vulnerables precisa una cuidadosa consideración para asegurar que las preguntas no son confusas, engañosas u opresivas”*⁹⁵.

En el año 2017, la organización Rights International Spain participó en el Estudio *“Las declaraciones de derechos accesibles en Europa”*⁹⁶. En dicho estudio se investigó si las actas oficiales de información de derechos resultan accesibles en varios países, entre ellos España. Para ello se plantearon las siguientes preguntas:

1. ¿Es el lenguaje utilizado, tanto en las actas como en la información proporcionada oralmente, suficientemente claro?;
2. ¿La información proporcionada a las personas sospechosas o acusadas es adecuada para facilitar el ejercicio efectivo de sus derechos? y
3. ¿Existen factores que influyen en la comprensión?

⁹⁵ Página 30. <https://cris.maastrichtuniversity.nl/ws/files/1073916/guid-495f8bf9-103b-482a-adeb-32e01072e80f-ASSET1.o>

⁹⁶ <http://rightsinternationalspain.org/uploads/publicacion/e68d42597589ccbae2ecefaf5fe4a5282a966c80.pdf>



De entre las conclusiones de dicho informe cabe citar que:

- a. En cuanto al contenido de las actas de información, éstas trasladan literalmente el texto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (art. 118 y 520), están por tanto redactadas en lenguaje jurídico.
- b. El orden en el que se enuncian los derechos en las actas, si bien se corresponde con el orden en que aquéllos vienen recogidos en la Ley de Enjuiciamiento, dificulta la comprensión de los mismos como parte de un proceso lógico y por tanto no facilita su ejercicio.
- c. Las actas omiten información relevante para la comprensión del alcance de los derechos y su ejercicio. Por ejemplo, en ocasiones no se aclara suficientemente el derecho a que el abogado esté presente e intervenga en otros actos de investigación distintos de la declaración de la persona investigada o detenida. Tampoco se incluye en las actas información concreta respecto de los requisitos para solicitar y obtener el beneficio de la justicia gratuita. La redacción de las actas no facilita el ejercicio del derecho a la asistencia médica. Los requisitos y procedimientos para solicitar un “Habeas Corpus” no están tampoco incluidos en las actas.
- d. los profesionales que realizan la información de derechos a las personas investigadas o detenidas han de tener en cuenta una serie de factores que inciden en la capacidad de comprensión y adaptar en consecuencia la manera en que realizan esta diligencia. Se traslada a la persona sospechosa o acusada gran cantidad de información, por lo que es necesario dedicar tiempo suficiente a explicársela pausadamente y en detalle. El vocabulario utilizado en la información oral ha de adaptarse al nivel cultural de la persona a la que se dirige la información, evitando en todo caso tecnicismos jurídicos. Junto a todo lo anterior, se ha de tener siempre en cuenta que la persona sospechosa o acusada estará probablemente nerviosa y ello dificultará la comprensión de la información y de su alcance, por lo que el esfuerzo explicativo ha de ser mayor.



Además, la información relacionada con los artículos 118 y 520 relativos al ejercicio del derecho de defensa, e información de derechos del detenido deberá ser facilitada por escrito y así lo ha confirmado la Audiencia Provincial de Madrid, sec. 15a, no 351/2016, de 12 de abril de 2016, que consideró que “no basta con facilitar una mera información verbal”, como recoge la Circular 3/2018 de la Fiscalía General del Estado sobre el derecho de información de los investigados en los procesos penales.

Desde Plena inclusión se ha realizado una versión en Lectura Fácil del Acta de detención y lectura de derechos contenidos en el artículo 520 de la LECr. que puede ser utilizada precisamente para garantizar una comprensión de los mismos y evitar las dificultades y vulneraciones de derechos derivadas de la falta de comprensión:

Acta de detención y lectura de derechos

Lugar: _____
Hora: _____

El equipo de policías que trabaja en este caso es:

- Policía con el Número de Identificación Policial: _____
- Policía con el Número de Identificación Policial: _____

Nombre de la persona detenida: _____
DNI: _____
Fecha de nacimiento: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

La policía le ha detenido porque: _____

La ley dice que esto puede ser un delito de: _____

Estas detenido de forma preventiva.
Esto significa que puedes estar detenido sólo el tiempo necesario para saber que ha pasado.

El máximo tiempo que puedes estar detenido son 72 horas.
72 horas son 3 días.

1 2 3

Si tienes menos de 18 años,
el máximo tiempo que puedes estar detenido son 24 horas.
24 horas es un día.

1

Pasado este tiempo,
la policía le deja en libertad o le lleva ante el juez.

Las personas detenidas tienen derechos, lo dice la ley.
Estos derechos los explica el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Tienes derechos a conocer y entender tus derechos.
La policía va a leerle tus derechos.
Puedes hacer todas las preguntas que necesites.
Si lo prefieres, puedo venir una persona
que te explique lo que está pasando.

Tienes derecho a quedarte con esta hoja todo el tiempo.

La versión completa de dicha acta se puede encontrar en el anexo 5. Además, en el anexo 6 se puede encontrar un documento de ayuda con información para que la persona sepa qué ocurre cuando te detienen.



En el ámbito internacional, el estudio de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) destaca entre las prácticas prometedoras de su informe *“Rights of suspected and accused persons across the EU: translation, interpretation and information”*, el estudio *“Inside Police Custody”* que examina cuatro jurisdicciones en Europa, y recoge que la notificación de derechos a los sospechosos en Inglaterra y Gales se realiza en un lenguaje simple y directo y [...] en un tono cálido⁹⁷.

También recoge como práctica prometedora la disponibilidad en Reino Unido (Inglaterra, Gales y Escocia) de versiones en lectura fácil de la carta de derechos para personas con discapacidad intelectual. Utilizan frases cortas y directas y pictogramas⁹⁸.

9. Adaptación de Sentencias en Lectura Fácil

Como ya se ha adelantado en el apartado 5, en el año 2016 comenzó un proyecto de colaboración entre Plena inclusión Asturias y el magistrado Juan Carlos García López, delegado de Discapacidad de Asturias en el ámbito de los Juzgados de Familia de Oviedo⁹⁹. En este proyecto ha sido esencial la colaboración de los distintos operadores jurídicos, en particular las Magistradas de los Juzgados de familia de Oviedo así como las Letradas de la Administración de Justicia y personal de dichos Juzgados, Abogados y Ministerio Fiscal y Plena Inclusión Asturias, entidad que ha efectuado la labor de adaptación y validación en el método de lectura fácil y que, gracias a su total implicación en este proyecto, ha permitido que hoy día sea ya una realidad.

Este proyecto abarca la realización de versiones en Lectura Fácil de resoluciones judiciales que afectan a procesos de modificación de la capacidad de personas con dificultades de comprensión para que éstas puedan comprender el contenido de dichas resoluciones.

Esta adaptación forma parte de su derecho a un proceso justo o incluso

⁹⁷ <http://fra.europa.eu/en/publication/2016/rights-suspected-and-accused-persons-across-eu-translation-interpretation-and> Página 72.
⁹⁸ Fuente: Source: UK, Home Office (2012), Notice of Rights and Entitlements: Easy Read; UK, Scottish Government (2015), Letter of Rights.

⁹⁹ <https://www.lavozdeasturias.es/noticia/oviedo/2017/02/01/juzgados-oviedo-abren-camino-lectura-facil-europa/00031485952826955743943.htm>



para que puedan valorar si están o no de acuerdo con el contenido y quieren recurrirla.

En 2018 esta iniciativa recibió el premio Zero Projet, de la Fundación Austriaca sobre el mundo de la discapacidad (ESSL), que trata de identificar cada año las políticas y prácticas más innovadoras que, a nivel mundial, mejoran las vidas de las personas con discapacidad.

A continuación se reproduce un ejemplo de adaptación de sentencia:

The image shows a document titled "SENTENCIA" (Judgment) from the court of Oviedo. The text describes a case for the modification of legal capacity. Below the original text, there is an adapted version of the document. The adaptation includes a large grey arrow pointing from the original text to the adapted text. The adapted text is titled "¿Qué es este documento?" (What is this document?) and provides a simplified explanation of the legal judgment. A small box on the right side of the adapted text defines "Modificación de la capacidad de obrar" (Modification of legal capacity) as a measure to protect interests and rights when support is needed for certain aspects of life, such as managing money or deciding where to live.

SENTENCIA

En Oviedo, a ocho de mayo de dos mil diecisiete.

Vistos por mí, María Asunción Velasco Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Oviedo, los autos de Juicio de **MODIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR** Nº XXX en la que son parte: XXXX en calidad de demandante, representado por la Procuradora Sra. XXXX y asistido por el Letrado Sr. XXXXXX; XXXX en calidad de demandado, defendido por el Ministerio Fiscal en la representación que le es propia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO - Con fecha 22 de febrero de 2017 tuvo entrada en este Juzgado la demanda presentada por la Procuradora Sra. XXX, en nombre y representación de Don XXXX de juicio verbal sobre modificación de la capacidad de obrar contra el presunto incapaz Don XXXXX.

¿Qué es este documento?

Este documento es la sentencia sobre la petición de tu hermano de la **modificación de tu capacidad de obrar**. Una sentencia es la decisión final de un juez sobre un juicio. En esta sentencia un juez ha decidido que hay diferentes situaciones en tu vida, en las que necesitas la ayuda de un tutor, para proteger tus intereses y tus derechos. Tu tutor es la persona que te ayuda a tomar decisiones cuando tienes modificada tu capacidad de obrar.

Modificación de la capacidad de obrar: Medida que decide un juez, para proteger tus intereses y tus derechos, cuando necesitas apoyo para algunos aspectos de tu vida. Por ejemplo, en la gestión de tu dinero o para decidir dónde quieres vivir.

A raíz de este proyecto piloto realizado en Asturias, Plena inclusión España y el Consejo General del Poder Judicial¹⁰⁰ firmaron un acuerdo de colaboración el día 18 de octubre de 2018 destinado a promover que esta práctica se extienda a todas las Comunidades Autónomas.

A día de hoy se han realizado avances significativos en las Comunidades Autónomas de Galicia, La Rioja, Valencia y Andalucía.

¹⁰⁰http://www.poderjudicial.es/portal/site/cgpj/menuitem.65d2c4456b6ddb628e635fcdcc432eao/?vgnnextoid=f366fc4150ba6610VgnVCM1000006f48acoaRCRD&vgnnextchannel=de7bd098b243b510VgnVCM1000006f48acoaRCRD&vgnnextfmt=default&vgnnextlocale=es_ES



Otro ejemplo de versión de sentencia en Lectura Fácil se puede encontrar en la página web de la Asociación Española de Fundaciones Tutelares donde se puede comparar entre la versión original de la sentencia y la sentencia adaptada¹⁰¹.

10. Utilización de Sistemas de Comunicación Alternativa y Aumentativa (SAAC)

Como se ha reiterado a lo largo de la guía, en ocasiones la persona que se enfrenta a un procedimiento judicial presenta necesidades de apoyo a la comunicación, incluso puede ser que su sistema de comunicación no sea verbal o no sea convencional.

Existen buenas prácticas relacionadas con la utilización de tabletas con pictogramas durante la fase de exploración judicial de personas que presentan Trastornos del Espectro del Autismo o Parálisis Cerebral de tal forma que la persona pueda expresar estados emocionales, y comunicarse con el juzgador.

Otro ejemplo concreto es su utilización durante un proceso de modificación de la capacidad de una persona sordomuda con discapacidad intelectual. En este caso, era central lograr conocer la voluntad y preferencias de la persona. Para ello, se le designó un intérprete de lengua de signos pero este no era capaz de comprenderle porque utilizaba un sistema alternativo de comunicación.

Finalmente, se solicitó la presencia en la vista de una persona que conocía el estilo de comunicación de la persona, lo cual permitió a la persona expresar sus preferencias en relación a quién deseaba que fuese su tutor.

Dichas adaptaciones pueden ser solicitadas por el abogado o adoptadas de oficio por el juzgado si se detecta que son necesarias, pero para ello deben tener conocimiento de que existe fundamento legal para su utilización y de que existen este tipo de Sistemas Alternativos y Aumentativos de comunicación.

¹⁰¹ <http://fundacionestutelares.org/la-aeft-adapta-por-primera-vez-una-sentencia-en-lectura-facil-para-reivindicar-la-accesibilidad-a-la-justicia-de-las-personas-con-discapacidad-intelectual-o-del-desarrollo/>



Sin la realización de este ajuste de procedimiento, es muy posible que se produzca una situación en la que el juez realice preguntas a la persona y si no obtiene respuesta verbal, dé por supuesto que la persona no tiene capacidad para responder, de tomar decisiones o expresar su voluntad o sus deseos. A través de la utilización de este método alternativo de comunicación, se posibilitó que la persona participase en el procedimiento judicial y que obtuviese una sentencia más ajustada a sus necesidades y deseos.

11. Adaptación en procesos de actuación policial en el ámbito de auxilio al ciudadano

En el año 2016, la policía Municipal de Fuenlabrada decidió comenzar un proyecto relacionado con la mejora de la atención policial a ciudadanos con Trastornos del Espectro del Autismo.

Este proyecto ha constado de varias fases:

En primer lugar, durante el año 2017, se realizó una formación a todos los componentes del SERPOL (Unidad de Salvamento y Rescate) que intervienen en situaciones de accidentes, extravío de personas, etc; de la unidad de atención a la diversidad y una selección de policías de otras unidades (tráfico, seguridad ciudadana, turno de noche, etc.) sobre cuáles son las características asociadas a un Trastorno del Espectro del Autismo (TEA) así como las pautas de actuación en el caso de que la persona se encuentre en una situación que necesite interactuar con la Policía o precise de auxilio policial. Al curso de formación también acudieron efectivos de la Policía Nacional y del Cuerpo de Bomberos de Fuenlabrada. La formación la realizaron psicólogos y psicólogas de la Asociación MenTEAzul.

Tras la formación, se ha dotado a SERPOL y la Unidad de Atención a la Diversidad de un cuaderno de comunicación con pictogramas para facilitar la comunicación cuando resulte necesario.

Posteriormente en 2018, se ha ofrecido a todas las personas con TEA y sus familias la posibilidad de obtener una tarjeta de forma gratuita (TATEA) que permite mejorar la comunicación entre la persona con Autismo y los servicios policiales así como adaptar la actuación policial a las necesidades individuales de la persona.



Para elaborar la tarjeta, se recoge información sobre la persona y sus personas de apoyo más cercanas. Asimismo, se recaba información relevante sobre cuáles son las principales pautas para interaccionar adecuadamente con la persona. Es decir, permite aplicar ajustes en el procedimiento policial a la hora de atender a la persona con Trastorno del Espectro del Autismo. Por ejemplo, qué es lo que le gusta y qué es lo que no le gusta y puede alterarla o bloquearla.

Además, la policía informa a la persona de forma adaptada a sus necesidades de qué es la tarjeta y para qué sirve.

En definitiva, esta tarjeta:

- Permite una mejor gestión policial de los problemas y situaciones en las que puedan estar involucradas personas con TEA.
- Permite proporcionar apoyo individualizado a la persona ante situaciones complejas o difíciles.
- Proporciona seguridad a las personas que la utilizan y sus familias y genera confianza en ellas a la hora de desplazarse por Fuenlabrada, lo que potencia su empoderamiento y autonomía.
- Permite la eliminación de prejuicios y estereotipos en los agentes de policía, ya que les provee de herramientas adecuadas para comprender el comportamiento de la persona.

Para más información se puede escribir a policiaydiversidad@ayto-fuenlabrada.es o llamar al teléfono 650 283 539.







Referencias Bibliográficas



Asociación A LA PAR y Ministerio de Interior (2017). Guía de Intervención Policial con personas con discapacidad intelectual. URL: <http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201295/GuiaIntervenciónPolicialPDIversiónweb.pdf/806b2414-8c6b-483a-a928-434daf3d5dc3>

Asociación Española de Fundaciones Tutelares (2016). La falta de accesibilidad a la justicia

URL: <http://fundacionestutelares.org/wp-content/uploads/2016/06/Informe-1.pdf>

Barranco Avilés, M. C. "Derechos humanos y vulnerabilidad. Los ejemplos del sexismo y el edadismo". En: Barranco Avilés, M. C. y Churruga Muguza, C. (2014). "Vulnerabilidad y protección de los derechos humanos". Valencia, Tirant lo Blanch.

Bolger, A., and Giorgi, F. Trimmomatic: A Flexible Read Trimming Tool for Illumina NGS Data. URL <http://www.usadellab.org/cms/index.php>.

Comisión Europea (2013). Recomendación de 27 de noviembre de 2013 sobre garantías procesales para sospechosos vulnerables y personas



acusadas en procesos penales. URL: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013H1224\(o2\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013H1224(o2)&from=EN)

Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (2017).

Observación general núm. 6 sobre la igualdad y no discriminación, CRPD/C/GC/6

Contreras, M.J.; SILVA, E.; Manzanero, A.L. (2015).

Evaluación de capacidades para testificar en víctimas con discapacidad intelectual.

Anuario de psicología jurídica Vol. 25. Núm. 1 DOI:

10.1016/j.apj.2015.02.006 URL:

<http://apj.elsevier.es/es/evaluacion-capacidades-testificar-victimas-con/articulo/S1133074015000070/#.XBZ8liDnBI>

Defensor del Pueblo Andaluz (2000).

Informe especial al Parlamento: Deficientes mentales internados en centros penitenciarios andaluces.

Department of Justice UK (2015).

Registered Intermediaries Schemes.

URL: <https://www.justice-ni.gov.uk/publications/registered-intermediary-schemes>

European Union Agency for Fundamental Rights (2016).

Rights of suspected and accused persons across the EU: translation, interpretation and information". URL: <http://fra.europa.eu/en/publication/2016/rights-suspected-and-accused-persons-across-eu-translation-interpretation-and>

FEAPS (2013).

Las personas con discapacidad intelectual ante los procesos penales URL:

https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/proceso_penal_2014.pdf

González, J.L; Muñoz, J.M.; Sotoca, A. y Manzanero, A.L. (2013).

Propuesta de protocolo para la conducción de la prueba preconstituida en víctimas especialmente vulnerable. Papeles del psicólogo 2013, Vol. 34 (3),

pp 227-237 URL: <http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2280.pdf>

Henry, L.; Ridley, A.; Perry, J y Crane, Laura. (2011).

Perceived credibility and eyewitness testimony of children with intellectual



disabilities. *Journal of intellectual disability research: JIDR*. 55. 385-91. 10.1111/j.1365-2788.2011.01383.x. URL: https://www.researchgate.net/publication/49784383_Perceived_credibility_and_eyewitness_testimony_of_children_with_intellectual_disabilities

Manzanero, A.L.; Recio, M.; Alemany, A. y Martorell, A. (2011).

Reconocimiento de caras y discapacidad intelectual. *Anuario de Psicología Jurídica*, 21, 41-48 URL: <http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/juridica/jr2011v21a4.pdf>

Manzanero, A.L; Vallet, R.; Nieto-Márquez, M.; Barón, S. Y Scott, M.T (2017).

Evaluación de la credibilidad de la prueba testifical en víctimas con discapacidad intelectual. *Siglo Cero*, vol. 48 (1), n.º 261, 2017, enero-marzo, pp. 23-36. URL: https://www.researchgate.net/publication/311903342_Evaluacion_de_la_Credibilidad_de_la_prueba_testifical_en_victimas_con_discapacidad_intelectual

Maulik, P. K., Mascarenhas, M. N., Mathers, C. D., Dua, T., and Saxena, S. (2011). Prevalence of intellectual disability: a meta-analysis of population-based studies. *Research in developmental disabilities*, 32(2), 419-436.

Nash Rojas, Claudio. "Estudio introductorio." En: Lacrampette, Nicole. *Derechos humanos y mujeres – Teoría y práctica* (págs. 13-29). Centro de Derechos Humanos: Santiago, Chile, 2013.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Informe sobre el Derecho de acceso a la justicia en virtud del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, A/HRC/37/25 URL: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/368/76/PDF/G1736876.pdf?OpenElement>

Plena inclusión España (2016). Informe Todos somos todos: Derechos y calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y mayores necesidades de apoyo. URL: <http://www.plenainclusion.org/sites/default/files/estudiotodossomosto>



dosdef.pdf

Plena inclusión España y Unijepol (2017). Manual de procedimiento para la atención de la Policía Local a personas con discapacidad intelectual. URL:
<https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/manual-policia-local-15-06-17.pdf>

Primor, Sharon y Lamer, Na'ama (2015). The rights of persons with intellectual, pshicosocial and communication disabilities to access to justice accommodations in the criminal process. Bizchut, the Israel human rights center for people with disabilities. URL:
<http://bizchut.org.il/he/wp-content/uploads/2015/01/Booklet-The-right-of-persons-with-disabilities-to-access-to-justice.pdf>

Rights International Spain (2017). Las declaraciones de derechos accesibles en Europa. URL:
<http://rightsinternationalspain.org/uploads/publicacion/e68d42597589ccb-ae2ecef5fe4a5282a966c80.pdf>

Universidad de Maastrich (2014) Inside Police Custody: Training Framework on the Provisions of Suspect's Rights". (2014) URL:
<https://cris.maastrichtuniversity.nl/ws/files/1073916/guid-495f8bf9-103b-482a-adeb-32e01072e80f-ASSET1.o>

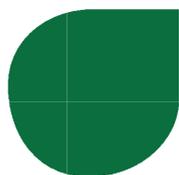
UK Government (last update 1 diciembre 2018). Police and Criminal Evidence Act 1984 (PACE) codes of practice:
<https://www.gov.uk/guidance/police-and-criminal-evidence-act-1984-pace-codes-of-practice>

Washington, DC: The National Academies Press (2001). "Crime Victims with Developmental Disabilities: Report of a Workshop.
<https://www.nap.edu/read/10042/chapter/1>





Anexos



Anexo I

Ayuda para determinar la sospecha de una posible discapacidad intelectual o del desarrollo.

Este documento pretende ofrecer una ayuda al profesional para detectar la sospecha de una posible discapacidad. No es un diagnóstico. La finalidad de este documento es ayudarte a ver en qué áreas la persona necesita apoyos y poner en marcha los ajustes de procedimiento necesarios.

En primer lugar, trata de averiguar si la persona ya tiene una discapacidad reconocida. Puedes preguntarle o consultar el registro civil, en el que se inscriben las sentencias de incapacitación. Algunas personas no saben que tienen modificada la capacidad de obrar.

A continuación encontrarás un par de preguntas para ayudarte a conocer un poco más a la persona. Al final de documento encontrarás las categorías con los indicios sobre una posible discapacidad.

Posibles preguntas

Las siguientes preguntas sirven para conocer a la persona, ver cómo se comunica y qué habilidades tiene (leer, escribir, manejo dinero, comprensión).

¿Fue al colegio?

¿A qué colegio ibas? (Educación especial o no)

¿Cuántos años tenías cuando terminaste el colegio?

¿Acabaste el colegio?

¿Tenías dificultades en el colegio?

¿Recuerdas haber tenido algún apoyo o refuerzo escolar?

¿En tu familia hay alguien con discapacidad?

¿Has ido a algún psicólogo, logopeda o psiquiatra alguna vez?

¿Vives con tu familia?



¿Tu familia cobra alguna pensión por ti?

¿Trabajas o has trabajado?

¿A tiempo completo?

¿Qué trabajo hacías?

¿Dónde estamos?

¿En qué estación del año estamos?

¿Cuántos meses tiene un año?

¿Puedes decirme la hora?

¿Cuántos minutos hay en una hora y en una hora y media?

¿Sabes identificar el valor de estas monedas/billetes (mostrar imagen)?

¿Cuánto cuesta una coca-cola, una cena, un coche y una casa?

¿Quién se encarga de pagar tus facturas, tu móvil, tu casa?

Pídele que escriba lo que le dictes (una frase sencilla).

¿Lees el periódico?

¿Qué has leído últimamente que te haya interesado?

¿Explícame lo que son derechos?

¿Qué significa renunciar a tus derechos?

¿Cuál es la diferencia entre declararse culpable y declararse inocente?

Fíjate en sí:

- La persona se comporta o habla de manera extraña.
- Parece exageradamente preocupada o confundida.
- Habla demasiado deprisa o demasiado despacio.
- Tiene un vocabulario limitado.
- Le cuesta expresarse.
- Tiene aspecto descuidado.



Así, se podría detectar que la persona puede tener una discapacidad intelectual o necesidades de apoyo especiales, si presenta dificultades o carencias por lo MENOS en 2 de las siguientes áreas:

1. COMUNICACIÓN

- No comprende y/o no expresa órdenes sencillas o complejas.
- No se comunica de forma coherente.
- No respeta los turnos de palabra.
- No mantiene la mirada.

2. CUIDADO PERSONAL

- No muestra una imagen adecuada.
- No presenta un aseo e higiene adecuados.
- No respeta la intimidad propia y la de los demás.

3. HABILIDADES SOCIALES

- No comienza y no mantiene conversaciones.
- No formula preguntas.
- No comprende y no expresa emociones propias y de los demás.
- No responde adecuadamente ante los cambios.
- No sabe decir no.
- No sabe pedir ayuda.

4. AUTOCONTROL

- No tiene control de las emociones.
- Presenta impulsividad ante la toma de decisiones.

5. HABILIDADES ACADÉMICAS Y FUNCIONALES

- No sabe leer y escribir.
- No realiza una lectura comprensiva.
- No realiza cálculos sencillos.
- No conoce y no maneja el dinero.
- Tiene dificultades para recordar acontecimientos o sucesos a corto y largo plazo.
- Tiene dificultades de orientación espacial y temporal.

6. SALUD Y SEGURIDAD

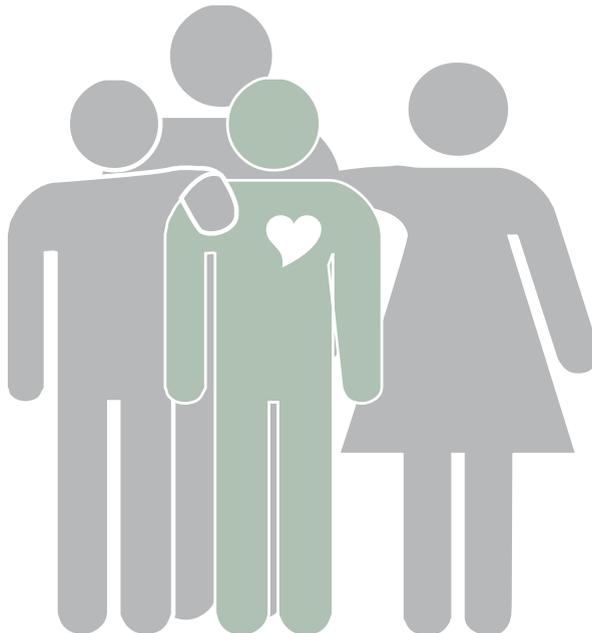
- No reconoce las enfermedades y/o no las expresa a la persona adecuada.

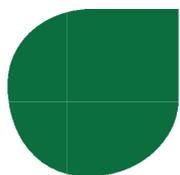


- No tiene hábitos de salud.
- No afronta ni resuelve situaciones de peligro.



ES MUY IMPORTANTE recalcar que presentar carencias o dificultades en estos ítems no implica necesariamente que exista una discapacidad intelectual, pero indicaría la necesidad de una evaluación psicológica formal y de pruebas diagnósticas adecuadas. En cualquier caso, anota la sospecha en el expediente o diligencias que tengas y comunícaselo a las personas que vayan a tratar con la persona.





Anexo II

Guía de ayuda a abogados sobre detección de la posible presencia de una discapacidad intelectual

INDICIOS DE POSIBLE DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Nombre:	Fecha:
Apellidos:	(preguntársela para ver orientación temporal)

- 1) ¿Tienes certificado de Discapacidad? _____ Sí No No lo sé
(Si tiene claro que es discapacidad física / psíquica / sensorial y no es intelectual, no puntuar)
- 2) ¿Estas incapacitado o tienes algún tutor? _____ Sí No No lo sé
- 3) ¿Fuiste a un colegio especial? _____ Sí No No lo sé
- 4) ¿Recibías apoyos en el colegio? _____ Sí No No lo sé
Como, por ejemplo, un psicólogo o un logopeda.
- 5) ¿Has estado en alguna asociación o centro _____ Sí No No lo sé
especial para personas con discapacidad?
- 6) ¿Has participado en talleres o cursos _____ Sí No No lo sé
para personas con discapacidad?

Si responde **SÍ** en **UNA** de estas preguntas ò
 Si responde **NO LO SÉ** en **DOS** o más preguntas → **Pedir evaluación formal**

- 1) ¿Qué día naciste? / ¿Cuántos años tienes? _____
- 2) ¿Tu dinero lo manejas tú? _____
- 3) ¿Sabes coger el tren o el autobús solo? _____
- 4) ¿En tu familia hay alguien con discapacidad? _____
(dejar en blanco si no lo recuerda)
- 5) ¿Tenías dificultades en el colegio? _____
(puntuán dificultades de comprensión, de fracaso académico, de conflictividad dada por impulsividad)
- 6) ¿Tuviste alguna enfermedad grave de niño? _____
(puntuán meningitis, encefalitis, traumatismo craneal, tumor cerebral y operaciones complejas)

Si puntúa **DOS** o más en la **segunda columna** → **Pedir evaluación formal**.

También se puede **pedir evaluación formal** si el abogado aprecia **DOS o más**:

- Desorientado en espacio-tiempo (si sabe la fecha y lugar en el que está)
- No respeta los turnos de palabra o no mantiene la mirada
- Imagen y aseo inadecuados o no respeta la intimidad.
- Impresión de persona ingenua, manipulable y sin astucia. No dice "no" ni pide ayuda.
- Incapacidad de narrar hechos cronológicamente, discurso desestructurado.
- Persona muy impulsiva. Se observan problemas con la gestión emocional.
- Deficiencias en pensamiento y lenguaje (pobreza de ideas o muy infantil)

RECOMENDACIÓN DE ESTUDIO SI NO

OBSERVACIONES :

En, de de 20...

Firmado por:



Guía explicativa de las preguntas para la detección de INDICIOS DE POSIBLE DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Primer bloque:

- 1) ¿Tienes certificado de discapacidad?
Buscamos personas que, a pesar de tener la Discapacidad Intelectual reconocida, pueden no entender bien el concepto, aunque sepan que tienen un certificado (o no sepan si lo tienen). Hay que tener en cuenta que antes se llamaba "retraso mental" (por si lo mencionaran así).
En este caso **no puntuaría para estudio** una persona que diga tener una discapacidad física, que conozca perfectamente su dictamen, y que esa sea su única discapacidad.
- 2) ¿Estas incapacitado o tienes algún tutor?
Puntamos el "Sí" tanto si dice estar incapacitado como tener algún tutor (puede ser necesario explicar el término "tutor").
- 3) ¿Fuiste a un colegio especial?
Nos referimos a Centros de Educación Especial para alumnos con necesidades educativas especiales.
- 4) ¿Recibías apoyos en el colegio?
Si los sacaban de clase para reforzar materias, si iba a verlo alguna logopeda, terapeuta, psicóloga, fisioterapeuta, etc. Cualquier profesional que viniera a verlos o que tuvieran que salir de clase para dar refuerzo mientras el resto de sus compañeros seguían en clase.
- 5) ¿Has estado en alguna asociación o centro especial para personas con discapacidad?
Al igual que en la primera pregunta, buscamos discapacidad intelectual, no personas que sean muy conscientes de tener tan solo una discapacidad física.
- 6) ¿Has participado en talleres o cursos para personas con discapacidad?
Cualquier actividad adaptada en la que participaban otras personas con discapacidad intelectual.

Si responde **SÍ** en **UNA** de las preguntas del primer bloque

ò

Si responde **NO LO SÉ** en **DOS** o más preguntas del primer bloque

Pedir evaluación formal

Segundo bloque:

- 1) ¿Qué día naciste? / ¿Cuántos años tienes? ✓ tick si lo sabe ✗ equis si no lo sabe exactamente (puntuaríamos Equis ante respuestas inexactas como "nací en los 80" o "en el mes 7").
Puntúa equis fallar cualquiera de las dos, ya que a veces se aprenden la fecha de memoria pero no tienen conciencia de la edad o viceversa.
- 2) ¿Tu dinero lo manejas tú? ✓ tick si manifiesta que sí ✗ equis si dice que "no", que "se lía", que "eso lo lleva mi mujer, yo no sé", etc.
- 3) ¿Sabes coger el tren o el autobús solo? ✓ tick si manifiesta que sí ✗ equis si dice que "no" o que "se lía"



- 4) ¿En tu familia hay alguien con discapacidad? equis si dice que no
 tick si dice que sí (Dejar en blanco si no lo recuerda)
- 5) ¿Tenías dificultades en el colegio? equis si dice que no
 tick si manifiesta dificultades:
Puntúan dificultades de comprensión, de fracaso académico, de conflictividad dada por impulsividad
Si manifiesta cosas como “no me enteraba de nada, era torpe, me pasaban de curso...”
Si dice no saber leer/escribir/sumar pese haber intentado aprender
- 6) ¿Tuviste alguna enfermedad grave de niño? equis si dice que no
 tick si menciona meningitis, encefalitis, traumatismo craneal, tumor cerebral y/o operaciones complejas.

Si puntúa **DOS o más** en la **segunda columna** de la hoja de respuestas de este segundo bloque:

Pedir evaluación formal.

Tercer bloque: (basado en la impresión del abogado tras entrevista inicial)

→ **Desorientado en espacio-tiempo** (si sabe la fecha y lugar en el que está). El abogado lo podrá comprobar al preguntarle la fecha para ponerla en el informe o preguntándole si sabe dónde está.

→ **No respeta los turnos de palabra o no mantiene la mirada.**

→ **Imagen / aseo inadecuados** o no respeta la **intimidad** suya o de los demás.

→ Impresión global de **persona ingenua**, manipulable y sin astucia.

Si hace todo lo que le dicen sin preguntar, si parece no entender la relación entre situaciones de manipulación simples. También se puede marcar si se aprecia que no sabe decir que no, que no pide ayuda.

→ Incapacidad de **narrar hechos cronológicamente**, discurso desestructurado

Si no mantiene una cronología de los hechos que relata, si no ubica eventos clave como la fecha del nacimiento de sus hijos.

→ Si se observa **impulsividad**, dificultad en la gestión emocional.

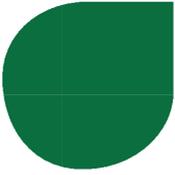
→ **Deficiencias en pensamiento y lenguaje.** También puntuable si se ve infantil.

Pobreza de ideas o de contenidos, dificultad para narrar y contestar a las preguntas, pensamiento muy limitado, entiende con literalidad expresiones, hay que explicarle las preguntas para que entienda qué queremos decir, etc.

Si el abogado aprecia **DOS o más** de estos signos del tercer bloque:

Pedir evaluación formal.

Si en cualquier bloque se satisfacen los criterios necesarios para “Pedir evaluación formal” se debe solicitar dicha evaluación al organismo competente.



Anexo III

Pasos para poner una denuncia



Denunciar es contar a la policía que se ha cometido un delito o se han vulnerado tus derechos.

Los delitos son los comportamientos que están prohibidos y castigados por la ley penal.

La ley penal castiga los comportamientos graves que vulneran los derechos.

Por ejemplo:

- robar,
- agredir,
- vender drogas,
- abusos sexuales.

Denunciar sirve para que la policía te ayude a resolver el problema.

Cuando denuncias, la policía investiga lo que ha pasado y después informa a un juez.



¿Quién puede denunciar?

Todo el mundo puede poner una denuncia en la policía.

Puedes denunciar cuando:



Alguien comete un delito contigo
y eres la víctima.



Has visto como alguien comete un delito
con otra persona
y eres un testigo.



Alguien te ha contado un delito
y te ha pedido ayuda para denunciarlo
o tú quieres denunciarlo.



¿Cómo se denuncia?

Para denunciar, tienes que ir a la policía.

Para encontrar una comisaría o a la policía puedes:

- Preguntar en el ayuntamiento.
- Buscar en internet
- Llamar al teléfono 092
para contactar con la policía de tu pueblo o ciudad.
- Llamar al teléfono 091
para contactar con la policía nacional.
- Llamar al teléfono de emergencias 112.
- Preguntar a un policía que ves por la calle.





La policía te dará un cuestionario de denuncia para rellenar.

El cuestionario sirve para que puedas contar lo que ha pasado.

Puedes usarlo para denunciar
y contar lo que ha pasado a la policía.

También puedes usarlo
para contar lo que ha pasado a una persona de confianza
y buscar otra ayuda.

Puedes rellenar el cuestionario en la comisaría.
o puedes rellenar el cuestionario en casa
o en el sitio que tú quieras.

Puedes rellenar el formulario:



Tú sólo.



Con la ayuda de la policía.



Con la ayuda de tu persona de apoyo
o de otra persona de tu confianza.



Después de rellenar el cuestionario,
decide si quieres denunciar o no quieres.



Si quieres denunciar,
lleva el cuestionario a la policía
o pide a otra persona que lo haga.

Si quieres que la policía te pregunte sobre tu cuestionario,
recuerda escribir tus datos de contacto.



Si no quieres denunciar,
dile a tu persona de confianza
qué quieres hacer con el cuestionario.

Puedes preguntar todas las dudas que tengas
y la información que necesitas.

La policía te explicará que va a pasar ahora
con tu denuncia.



¡Recuerda!

Si rellenas el cuestionario ayudas a la policía
y a los servicios sociales a saber qué pasa en la comunidad.
También les ayudas aunque no pongas tu nombre ni tus datos de contacto.

Todos juntos luchamos contra los abusos y los delitos.



Información para personas de apoyo.

Si alguien te ha pedido que le ayudes a denunciar o a rellenar el cuestionario, eres una persona de apoyo.

Por favor, comprueba que la persona que denuncia lee este folleto además del cuestionario.

El cuestionario puede ser usado como prueba en un juicio por la policía o el Ministerio Fiscal.

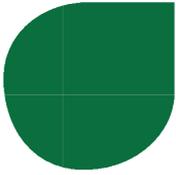
Por favor, escribe toda la información que puedas.

Recuerda:

- Envía el cuestionario a la policía sólo si la persona a la que apoyas ha decidido denunciar.
- Rellena el nombre y los datos de contacto sólo si la persona quiere hablar con la policía.
- No olvides entregar el cuestionario a la organización o la persona elegida por la persona a la que apoyas. Pídeles que guarden el cuestionario y una copia.

Ten en cuenta, que el cuestionario debe enviarse a la policía si tiene pruebas de un delito grave.

Llámanos si tienes dudas.



Anexo IV

Formulario de denuncia

¡Denuncia!

Cuestionario para denunciar delitos



Día del delito: _____

Día de la denuncia: _____

Policía que te atiende: _____



¿Qué es este documento?

Este formulario sirve para denunciar.

Denunciar es contar a la policía que se ha cometido un delito o se han vulnerado tus derechos.

Denuncia cuando:

- Alguien te ha hecho sentir mal o te han hecho daño.
- Alguien ha hecho sentirse mal a otra persona o la han hecho daño.
- Ha ocurrido un delito o un crimen.
Los delitos son comportamientos que están prohibidos y castigados por la ley.
- Si alguien te trata peor que a otras personas o te discrimina por tener discapacidad, ser de otro país, por tu género, tu orientación sexual y otras características personales. Esto se llama delito de odio.

Si alguien está herido o necesita ayuda urgente, comunícalo en seguida.

Pide ayuda antes de rellenar el cuestionario.



Este cuestionario te ayuda a explicar que ha pasado.
Tiene preguntas, fotos, afirmaciones y espacios en blanco.
Usa las fotos y las afirmaciones o frases
para contestar ayudarte a contestar las preguntas.
Puedes usar los espacios en blanco
para expresarte con tus palabras, con dibujos
o para escribir más información.

Escribe toda la información que recuerdes.
Cuanta más información mejor.

Este cuestionario es privado.
Tú decides quién puede ver este cuestionario.
Lo pueden ver otras personas sólo
cuando lo dice la ley o un juez
o cuando tu y otras personas estáis en peligro.

La policía tiene un folleto sobre denuncias
que te ayuda a saber cómo denunciar.
Si no lo tienes, pídelo.

Pide la ayuda que necesites.
Puede ayudarte la policía
o una persona de tu confianza.



¿Qué ha pasado?

Cuenta con tus palabras lo que ha pasado.

Puedes dibujar y usar colores.



Rodea la foto o las palabras en las respuestas que sean correctas:



Han insultado.
Se han burlado.



Me faltaron al respeto y me gritaron,
a mi o a otra persona.



Me amenazaron y dijeron que me harían daño,
a mi o a otra persona.



Me han amenazado o insultado por teléfono,
a mi o a otra persona.



Me han amenazado o insultado por redes sociales,
a mi o a otra persona.



Si has marcado respuestas de la página anterior,
responde estas preguntas para dar más información.
Puedes escribir o dibujar.

¿Qué te dijeron?

¿Cómo te sentiste?

¿Ha pasado más veces?



Rodea la foto o las palabras en las respuestas que sean correctas:



Me han obligado a hacer algo que no quiero,
a mí o a otra persona.



Alguien me perseguía,
a mí o a otra persona.



Me han robado o quitado algún objeto,
a mí o a otra persona.



Si has marcado respuestas de la página anterior,
responde estas preguntas para dar más información.
Puedes escribir o dibujar.

¿Qué objetos te han robado o roto?

¿Cómo te sentiste?

¿Ha pasado más veces?



Rodea la foto o las palabras en las respuestas que sean correctas:



Han tirado algún objeto,
a mí o a otra persona.



Me han pellizcado,
a mí o a otra persona.



Me han tirado del pelo,
a mí o a otra persona.



Me han empujado,
a mí o a otra persona.



Me han agarrado,
a mí o a otra persona.



Rodea la foto o las palabras en las respuestas que sean correctas:



Me han pegado,
a mí o a otra persona.



Se han acercado demasiado
y me han hecho sentir mal.
A mí o a otra persona.



Tocaron partes íntimas de mi cuerpo,
mías o de otra persona.



Me han obligado a besar, tocar o tener sexo
y yo no quería.
A mí o a otra persona.



Me han encerrado,
a mí o a otra persona.



Si has marcado respuestas de las 2 páginas anteriores,
responde estas preguntas para dar más información.

Puedes escribir o dibujar.

¿Dónde te han tocado o pegado?

¿Hay alguien herido? ¿Fuiste al médico?

¿Ha pasado más veces?



Rodea la foto o las palabras en las respuestas que sean correctas:



No me hablan, ni cuentan conmigo
y me discriminan.
A mí o a otra persona.



No me dejaron entrar a un espacio público,
a mí o a otra persona.



No me han cuidado,
a mí o a otra persona.



Me han roto algún objeto,
a mí o a otra persona.



Si has marcado respuestas de la página anterior,
responde estas preguntas para dar más información.
Puedes escribir o dibujar.

¿Cómo te has sentido?

¿Qué te han dicho? ¿Qué te han hecho?

¿Ha pasado más veces?



¿Por qué ha pasado?

Cuenta con tus palabras por qué piensas que te han hecho esto.

Puedes dibujar y usar colores.



Rodea la foto o las palabras en las respuestas que sean correctas:



Lo han hecho porque me odian,
a mí o a otra persona.



Lo han hecho porque tengo discapacidad,
yo u otra persona,



Lo han hecho porque soy de otra raza o cultura,
yo u otra persona.



Lo han hecho por mi orientación sexual,
la mía o la de otra persona.



Lo han hecho porque tengo otra religión,
yo u otra persona.



¿Dónde ha pasado?

Cuenta con tus palabras dónde ha pasado.

Puedes dibujar y usar colores.

--	--	--	--	--	--	--	--	--



Rodea la foto o las palabras en las respuestas que sean correctas:



Ha pasado en mi casa.



Ha pasado en casa de otra persona.



Ha pasado en el trabajo.



Ha pasado en el colegio.



Ha pasado en mi centro de día
o en el espacio donde paso la semana.



Ha pasado haciendo una actividad.
Como en un polideportivo o en una academia.



Rodea la foto o las palabras en las respuestas que sean correctas:



Ha pasado en la calle.



Ha pasado en un parque.



Ha pasado en un lugar de culto.
Como una iglesia o una mezquita.



Ha pasado en un comercio.
Como un cine, un bar o una tienda.



Rodea la foto o las palabras en las respuestas que sean correctas:



Ha pasado en el autobús.



Ha pasado en el tren.



Ha pasado en el metro.



Ha pasado en un taxi.



Ha pasado en un coche.



Responde estas preguntas para dar más información.

Puedes escribir o dibujar.

¿Recuerdas la dirección del lugar?

Cuenta con más detalle qué tipo de lugar era.

¿Recuerdas detalles del lugar?

Como el número del autobús, el color del coche o el nombre del bar.



¿Cuándo ha pasado?



Día:

Mes:

Año:

Escribe o dibuja más información para expresarte mejor:



¿Quién ha sido?

Cuenta con tus palabras quién ha sido.

Puedes dibujar y usar colores.

A large rectangular drawing area with a color palette bar at the top. The palette bar contains nine colored squares: dark grey, light grey, white, medium grey, dark grey, black, dark grey, black, and light grey.



¿Cuántas personas han sido?

1 2 3 4 5 6 7 8 9 o más.

¿Lo ha visto alguien más?

Sí No

¿Quién?

¿Les conoces?

Sí No

Si les conoces y sabes las respuestas,
contesta las preguntas siguientes:

¿Cómo se llaman?

¿Dónde viven?

¿Lo han hecho alguna vez antes?



Rodea la foto o las palabras en las respuestas que sean correctas:



Eran hombres, chicos o niños.



Eran mujeres, chicas o niñas.



Eran chicos y chicas.



Rodea la foto o las palabras en las respuestas que sean correctas:



Han sido persona adultas.



Han sido adolescentes.



Han sido niños y niñas.

¿Cómo eran?

Dibuja y explica cómo eran las personas que te han hecho daño o mal.

Rellena un cuadro por cada persona.

Tienes los cuadros en las páginas siguientes:



Persona 1

¿Cómo era su pelo?

¿Era alto o bajo?

¿Era gordo o flaco?

¿De qué color tiene la piel?



¿Qué características tenía?

Cómo gafas, barba, tatuajes, joyas, olores o cicatrices.



¿Qué llevaba puesto?

¿Llevaba objetos, como bolsos, cascos o bici?

Dibuja a la persona:



¿Quieres decir algo más?

Cuéntalo con tus palabras.

Puedes dibujar y usar colores.

A large rectangular area for drawing and writing, with a decorative header bar consisting of nine colored segments: dark grey, light grey, white, medium grey, dark grey, black, dark grey, black, and light grey.



Para contactar conmigo.

Rellenar este apartado es voluntario.

Nombre:

Dirección:

Código postal:

Número de teléfono:

Correo electrónico:

¿Cómo prefieres que contactemos contigo?

Por teléfono 	Por correo electrónico 
---	---

¿Cuándo te viene mejor que contactemos contigo?

Por la mañana 	Por la tarde 	Por la noche 
--	---	---

A la hora: _____

¿Alguien te va a ayudar a hablar con la policía?

Sí No

Si has marcado Sí, escribe:

su nombre _____

su dirección _____



Registro del cuestionario

--

--

--

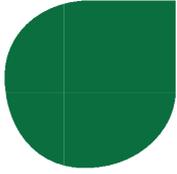
--



Quédate con una copia del cuestionario

Este formulario puede ayudarte cuando hables con la policía. Haz una fotocopia del formulario o pídele a alguien que la haga.

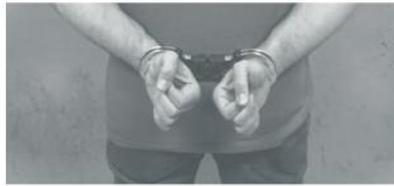




Anexo V

Los derechos del detenido

¿Qué pasa cuando te detienen?



Sólo te puede detener la policía.
La policía te detiene cuando piensa
que a lo mejor has cometido un delito.

Los delitos son las acciones
que están prohibidas y castigadas por la ley penal.

La ley penal castiga las acciones graves,
como robar, agredir, vender drogas o los abusos sexuales.

Cuando la policía te detiene te lleva a la comisaría.
Lee esta guía para saber que ocurre en comisaría.
Si no entiendes esta guía o tienes dudas,
pregunta a la policía.



1. La policía te explica por qué estás detenido y cuáles son tus derechos.



Primero, la policía te explica por qué estás detenido.

Después, la policía te lee y te explica tus derechos.

Si quieres, puedes leer tú mismo tus derechos
y tenerlos por escrito en todo momento.

La policía también te informa de que puedes pedir un abogado.

El máximo tiempo que puedes estar detenido son 72 horas.

72 horas son 3 días.



Si tienes menos de 18 años,

el máximo tiempo que puedes estar detenido son 24 horas.

24 horas es un día.



La policía va a hacer todo lo posible
para que te puedas ir lo antes posible.



2. Llega tu abogado.



Si has pedido un abogado,
la policía esperará a que venga.

Puedes hablar con tu abogado a solas
sin que esté la policía.

Todo lo que hables con tu abogado es secreto.
Tu abogado tiene la obligación de guardar el secreto.



3. Declaración con la policía.



La policía te va a preguntar si quieres declarar o no quieres.

Declarar es contar lo que ha pasado
y contestar a las preguntas de la policía.

Todo lo que cuentes a la policía puede ser usado en un juicio.

Puedes elegir declarar o no declarar.

Si eliges declarar,

la policía te hará preguntas.

Puedes contestar las preguntas que quieras.

La policía escribe todo lo que dices en un papel.

Este papel es la declaración.

Cuando termines, tienes que firmar la declaración.

Durante la declaración está tu abogado.

Tu abogado puede hacerte comentarios

y darte consejos.



4. La celda.



La policía te llevará a la celda para detenidos.

La celda también se llama calabozo.



Antes de entrar en la celda,
la policía te cachea.
Cachear es comprobar
que no llevas nada peligroso o prohibido.



La policía te pide tus datos personales
y coge tus huellas dactilares.
Para coger las huellas dactilares,
tienen que manchar tu dedo de tinta.



Tienes que dejar tus objetos personales.
También el cinturón y los cordones de los zapatos.
La policía te los devolverá cuando salgas de la celda.



En la celda puedes descansar,
hay una colchoneta y te dan una manta.

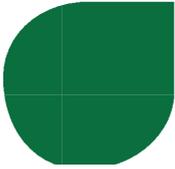
También te dan comida.
Si tienes alguna alergia
o no puedes comer algún alimento,
díselo a la policía.



En la celda hay un baño.
En el baño no hay cámaras ni te pueden grabar.
El baño es un lugar privado.



Puedes tener tus derechos escritos contigo.
Si necesitas algo,
pídeselo al policía que está fuera de la celda.
Siempre hay un policía fuera de la celda.



Anexo VI

¿Qué pasa cuando me detienen?

Acta de detención y lectura de derechos



Lugar: Hora:



El equipo de policías que trabaja en este caso es: Policía con el Número de Identificación Policial: _____ Policía con el Número de Identificación Policial: _____
--



Nombre de la persona detenida: DNI: Fecha de nacimiento: Dirección: Teléfono:

La policía te ha detenido porque:

La ley dice que esto puede ser un delito de _____



Estas detenido de forma preventiva.

Esto significa que puedes estar detenido sólo el tiempo necesario para saber que ha pasado.

El máximo tiempo que puedes estar detenido son 72 horas.
72 horas son 3 días.



Si tienes menos de 18 años,
el máximo tiempo que puedes estar detenido son 24 horas.
24 horas es un día.



Pasado este tiempo,
la policía te deja en libertad o te lleva ante el juez.

Las personas detenidas tienen derechos, lo dice la ley.
Estos derechos los explica el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Tienes derechos a conocer y entender tus derechos.

La policía va a leerte tus derechos.

Puedes hacer todas las preguntas que necesites.

Si lo prefieres, puede venir una persona
que te explique lo que está pasando.

Tienes derecho a quedarte con esta hoja todo el tiempo.



Tus derechos como detenido son:

1. Tienes derechos a no declarar si no quieres.

Declarar es contar lo que pasó
y contestar a las preguntas de la policía.

También puedes contestar sólo las preguntas que quieras
y las que no quieras no las contestas.

2. Tienes derecho a decir que eres inocente

y a no decir nada en contra tuya.

3. Tienes derecho a elegir un abogado.

Si el abogado está lejos y no puede venir,
puedes hablar con él por teléfono o por videoconferencia.

4. Si no puedes pagar un abogado,

tienes derecho a pedir uno gratis.

Estos abogados se llaman abogados de oficio.

5. Tienes derecho a denunciar que tu detención es ilegal

si piensas que lo es.

Tienes derechos a ver y tener una copia del atestado
y las pruebas que tiene la policía contra ti.

Así podrás decidir si quieres denunciar tu detención.

El atestado es un documento que hace la policía

donde pone:

Por qué te han detenido.

Qué han hecho contigo.

Las preguntas que te han hecho y tus respuestas.



6. Tienes derecho a que la policía informe a la persona que tú quieras de que estás detenido y donde estás en cada momento.

Si eres extranjero,

tienes derecho a que la policía informe al consulado de tu país.

7. Tienes derecho a llamar por teléfono a una persona que tú quieras.

Tienes que hacer la llamada delante de un policía

o de otra persona que elige el juez o el fiscal.

El juez puede prohibir que llames por teléfono

si piensa que tu llamada puede ayudar a destruir pruebas

o a hacer daño a otra persona.

8. Si eres extranjero,

tienes derecho a que la gente del consulado te visite

o a hablar con ellos por teléfono.

9. Si no entiendes el castellano o la lengua oficial que se usa,

tienes derecho a un traductor.

Tienes derecho a que el traductor esté contigo

cada vez que tengas que comunicarte.

El traductor es gratis.

10. Tienes derecho a que te vea un médico forense.

El médico forense es el médico que trabaja para la justicia.

Lo que dice el médico forense,

puede ser utilizado en un juicio.



**Para usar tus derechos,
contesta a las siguientes preguntas:**

1. ¿Necesitas un traductor?

- Sí
 No

2. ¿Quieres declarar ante la policía?

- Sí
 No

3. ¿Quieres que venga un abogado?

- No
 Sí, quiero mi abogado,
que se llama: _____
 Sí, quiero un abogado de oficio.

4. ¿Quieres recibir la información necesaria
para denunciar tu detención como ilegal?

- Sí
 No



5. ¿A quién quieres que avisemos de que estás detenido?

6. ¿Quieres hablar con alguien por teléfono?

No

Sí, con _____

Su número de teléfono es: _____

7. ¿Quieres que llamemos a tu Consulado?

No

Sí, es el Consulado de _____

8. ¿Quieres ver a un médico?

Sí

No



Procedimiento para impugnar la detención

Impugnar es denunciar tu detención porque piensas que es ilegal.

La Ley orgánica 6/1984 explica el procedimiento de Habeas Corpus. Este procedimiento dice las normas para impugnar una detención.

Tienes que hacer un escrito para el juez de Instrucción para impugnar la detención.

Cuando impugnas la detención, un juez decide si la detención es ilegal o no lo es.

Tú puedes impugnar la detención, pero también lo pueden hacer otras personas.

Las personas que pueden impugnar tu detención son:

Tu pareja

Tus hijos

Tus padres

Tus hermanos

El Ministerio Fiscal

El Defensor del Pueblo

El Juez de Instrucción del lugar donde ha ocurrido la detención

Si tienes menos de 18 años o estás incapacitado, tus tutor legal también pueden impugnar tu detención.



La información necesaria para impugnar tu detención es:

Lugar de la detención: _____

Fecha de la detención: _____

Hora de la detención: _____

Lugar donde se cometió el delito: _____

Fecha del delito: _____

Hora del delito: _____

¿Qué delito es?

Resumen de lo que ha pasado:

Razones de la policía

para pensar que has participado en el delito:



 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA</p>	<p>MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</p>	<p>SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</p>
---	---	--



POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL

